



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE MARZO DE 1998

5793

No. 12355

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CUNDUACAN, TAB., A 19 DE FEBRERO DE 1998.

C. MONICA MAYTE GONZALEZ MEDINA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 100/997, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR RAUL ALFREDO JAIMES RAMOS, EN CONTRA DE MONICA MAYTE GONZALEZ MEDINA, EXISTE UNA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS SE LEE Y DICE:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor probó su acción y la demandada fue legalmente emplazada a juicio, pero no compareció.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a RAUL ALFREDO JAIMES RAMOS con MONICA MAYTE GONZALEZ MEDINA, celebrado el día catorce de julio de mil novecientos noventa, ante el Oficial 01 del Registro Civil de la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, inscrito en el libro 02, a fojas 15,510, acta número 256.

CUARTO.- Como consecuencia se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre el actor y la demandada al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve.

QUINTO.- Se condena a la demandada MONICA MAYTE GONZALEZ MEDINA, a la pérdida de la patria potestad sobre el hijo habido en el matrimonio RAUL ALFREDO JAIMES GONZALEZ, de conformidad con lo previsto en la regla primera del artículo 283 del Código Civil abrogado.

SEXTO.- Los cónyuges RAUL ALFREDO JAIMES RAMOS y MONICA MAYTE GONZALEZ MEDINA quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero con la salvedad de que la demandada MONICA MAYTE GONZALEZ MEDINA, sólo podrá hacerlo dos años después de decretado el divorcio, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución.

SEPTIMO. Toda vez que la demandada MONICA MAYTE GONZALEZ MEDINA fue emplazada por edictos, de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos

Civiles abrogado, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

OCTAVO.- Cuando cause ejecutoria esta resolución, remítase por los conductos legales copia certificada de la misma al Oficial 01 del Registro Civil de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 del Código Civil abrogado.

NOVENO.- En su oportunidad y previas las anotaciones en el libro correspondiente, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL PASANTE DE DERECHO MANUEL SASTRE DE DIOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Seguidamente se publica en la lista de acuerdos del día de hoy. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. MANUEL SASTRE DE DIOS.

No. 12298

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 358/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de los ciudadanos LUIS FERNANDO BARJAU ROSAS, LEONOR DEL C. JIMENEZ DE BARJAU O LEONOR DEL CARMEN JIMENEZ OROPEZA, LUIS BARJAU MURILLO Y GLENDA LILA ROSAS MARTINEZ DE BARJAU, se dictó un auto de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, que copiado a la letra dice:
SE SEÑALA FECHA PARA REMATE.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Como lo solicita el actor licenciado JORGE GUZMAN COLORADO en su escrito de cuenta y en virtud de la constancia elaborada por la actuario judicial, de fecha veinte de octubre del año próximo pasado, visible a fojas doscientos setenta vuelta, se tiene como domicilio de los demandados para efectos de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado.

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el ocursoante se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados a los demandados en términos del auto de fecha doce de septiembre del año próximo pasado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Apareciendo de los presentes autos que el avalúo emitido por el perito tercero en discordia no fue objetado por ninguna de las partes dentro del término concedido para ello, tal y como consta en los cómputos elaborados por la Secretaría, en consecuencia esta autoridad lo aprueba, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio, 543, 544, 549 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles abrogado, en relación al artículo tercero transitorio de Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la calle Reforma (hoy Reforma Norte) número 407 del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 152.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 23.50 metros con el señor ORLANDO MONTEJO, al Sur 123.50 metros con ANGEL DEL CAMPO, al Este 6.50 metros con CAROLINA PULIDO, inscrito a nombre de la señora LEONOR DEL CARMEN JIMENEZ OROPEZA O LEONOR DEL C. JIMENEZ DE BARJAU, bajo el número de documento público 515, predio 28.269 a folio 14 del libro mayor, volumen 118, al cual se le fijó un valor comercial de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

PREDIO URBANO ubicado en la calle Reforma del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 177.00 metros cuadrados,

con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 21.325 metros con propiedad de la señora LILIA NARANJO VIUDA DE ARIAS, al Sur 21.25 metros con el señor ESCUTIA HERNANDEZ, al Este 8.00 metros con calle Reforma y al Oeste 8.65 metros con propiedad que se reserva el vendedor inscrito a nombre de LUIS BARJAU MORILLO, bajo el documento privado número 632 predio 156,917 a folio 190 del libro mayor volumen 68. De Comalcalco, Tabasco.

PREDIO URBANO ubicado en la calle Reforma del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una Superficie de 177.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 21.3250 metros con propiedad de la señora LILIA NARANJO VIUDA DE ARIAS, al Sur 21.25 metros con propiedad del señor ESCUTIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, al Este 8.65 con propiedad del señor LUIS BARJAU MORILLO, y al Este 8,65 metros con propiedad reservada por el vendedor, inscrito a nombre de la señora LILA ROSAS MARTINEZ DE BARJAU, bajo el documento privado número 651, predio número 15,880, a folio 153, del libro mayor volumen 68, de Comalcalco, Tabasco.

Lo dos predios anteriormente descritos, actualmente se encuentran fusionados formando uno solo, con una superficie total de 354.00 metros, con construcción dentro del mismo y al cual se fijo un valor comercial de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

TERCERO.- Como en el presente inmueble se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en convocación de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones de pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- En virtud de que los predios sacados a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil Competente de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordena la fijación de los citados avisos respectivos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

No. 12325

INFORMACION AD-PERPETUAMAL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número 111/997, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovida por ALVARO HERNANDEZ CHABLE, que con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS; El contenido de la razón Secretarial, SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. ALVARO HERNANDEZ CHABLE, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón Secretarial que antecede, con los que viene a promover en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que ha venido disfrutando respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Francisco Villa de la Villa Vicente Guerrero de éste Municipio de Centla, Tabasco, el cual se encuentra descrito en el contenido de esta demanda.

Con fundamento en los Artículos 1, 2, 12, 16, 22, 29, 790, 794, 795, 798, 806, 823, 826, 1151, 1152, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil, en consecuencia con los Artículos 1, 2, 9, 44, 94, 111, 155 Fracción III, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, la intervención que en derecho le compete.

Como consecuencia de lo anterior, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad y en el lugar de publicación del predio de que se trata; Asimismo dése amplia publicidad por medio de la prensa, por lo que al efecto, expidase los Edictos correspondientes, los cuales se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquier otro Diario que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Con atento Oficio, solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de esta Jurisdicción para que informe a este Juzgado, si el predio objeto de éstas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad, o en su caso lo conducente de dicha petición. Lo anterior obedece para el caso de que quienes se crean con mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándose para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha última de la publicación de los Edictos correspondientes.

Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la radicación de esta Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam que promueve ALVARO HERNANDEZ CHABLE; a fin de que en un término de

tres días computables manifieste lo que a sus derechos e intereses convenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por los Estrados de este Juzgado. Como el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio queda fuera de ésta Jurisdicción, con apoyo en los Artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia dos días más para que desahogue la notificación ordenada con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

En cuanto a la Testimonial que ofrece el interesado a cargo de los señores AGUSTIN OSORIO CHABLE, MAURO MARIN HERNANDEZ Y NATIVIDAD MONTEJO HERNANDEZ, ésta se reserva para ser acordada en su oportunidad procesal.

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, los Estrados de éste H. Juzgado y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los CC. Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ y/o HOMERO MENDEZ OLAN y los Pasantes de Derecho LENIN ALPUCHE GERONIMO Y JORGE JIMENEZ OLAN, a quienes les otorga Mandato Judicial, dígasele al denunciante que deberá ratificar dicho escrito ante presencia Judicial, con fundamento en los Artículos 2455, 2456, 2457 y 2495 del Código Civil Vigente en el Estado, señalándose para tal efecto cualquier día y hora hábil después de las trece horas, asimismo los autoriza para recibir citas se dice toda clase de documentos y lean cuantas veces consideren necesarias el expediente que se forme con ésta promoción.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA LICENCIADA GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, de tres en tres días. Expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALFONSO MENDEZ RAMIREZ.

No. 12326

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el señor REMIGIO LAZARO PEREZ, promovió Juicio EN LA VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 461/997, ordenando la suscrita Juez su publicación por edictos por auto de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
A sus autos lo de cuenta y se acuerda.

PRIMERO.- Téngase por presentado al Ciudadano REMIGIO LAZARO PEREZ, con su escrito que se provee, mediante el cual exhibe dentro del término concedido una Constancia Catastral expedida por el Residente Catastral de este municipio, en cumplimiento al requerimiento que se le hizo, mismo que se agrega a los autos para efectos precedentes.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se tiene a REMIGIO LAZARO PEREZ, promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio RUSTICO, ubicado en el poblado de Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 04-22-01 Has. (CUATRO HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS Y UNA CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 93.50 metros, con HERMANOS REYES; AL SUR, 95.00 metros con JUAN HERNANDEZ; AL ESTE, 500.00 metros, con EULALIO LAZARO y AL OESTE 500.00 metros, con PABLO DE LA CRUZ.

TERCERO.- Al efecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 877, 901, 1319, 1320 y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, para que dentro del término de TRES DIAS después de notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

QUINTO.- Publíquese el presente auto, a manera de Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en cualesquiera de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, y en el lugar de la ubicación del predio, fijense avisos así como en los lugares públicos de costumbre haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés

en este juicio, deberá de comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, tiene su domicilio en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de aquella ciudad, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda, se le dé la vista respectiva al funcionario de referencia, y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS, después de notificado, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por lista en los estrados de este juzgado.

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado, a la mayor brevedad posible, si el predio RUSTICO en cuestión pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este municipio respectivamente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SRIO. JUD. ACUERDOS.
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES.

INFORMACION AD-PERPETUAM

No. 12324

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el señor ALFONSO REYES LEON, promovió JUICIO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 503/997, ordenando la Suscrita Juez, su publicación por EDICTOS por auto de fecha nueve de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. DICIEMBRE NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto, lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a ALFONSO REYES LEON con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en un plano original, recibo de pago de impuesto predial, una manifestación catastral en copia al carbón con firma y sello original, una constancia del Registrador Público de Jalpa de Méndez, Tabasco así como del Residente Catastral de esta Ciudad, una constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal del Poblado Guatacalca de este lugar y un contrato privado de compraventa; mediante los cuales viene a promover Procedimientos Judiciales no Contenciosos de Información Ad-Perpetuam respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 04-22-01 hectáreas, localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 80.12 metros con Prudencio Lázaro García, al Sur 81.55 metros con Hipólito García Reyes, al Este 390.00 metros con Gregorio Lázaro y al Oeste en dos medidas 205.00 metros con Vicente Lázaro y 202.00 metros con Silvestre Hernández Hernández. Señalando como domicilio de los colindantes en el Poblado Guatacalca perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado en concordancia con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y los colindantes mencionados en su domicilio señalado en líneas anteriores para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus intereses convenga.

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de éste Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar el presente auto al Encargado del mencionado Registro y hecho que sea lo anterior nos lo devuelva a la mayor brevedad posible.

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos.

QUINTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados del Juzgado autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ, HOMERO MENDEZ OLAN y a los Pasantes en Derecho JORGE JIMENEZ CHAN Y LENIN ALPUCHE GERONIMO, otorgando Mandato Judicial a los primeros citados, en los términos de su escrito que se provee, por lo que se le señala cualquier día hábil después de las trece horas para que comparezca a la ratificación del mismo, haciéndole saber que para la perfección del Mandato otorgado deberán los citados profesionistas tener registrada ante este Juzgado su cédula profesional respectiva.

SEXTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Martha Patricia Cruz Olán, Juez Civil de Primera Instancia ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano SAMUEL RAMOS TORRES que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR CIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SRIO. JUDICIAL DE ACUERDOS.
P.D. SAMUEL RAMOS TORRES.

No. 12176

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

En el expediente número: 942/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S.A. y en contra de los CC. CARLOS FERNANDEZ QUINTERO o CARLOS MANUEL FERNANDEZ QUINTERO, ROMANA DEL CARMEN PRATS SALAZAR DE FERNANDEZ, LORIEN DEL CARMEN FERNANDEZ PRATS E ISOLDE MARIA FERNANDEZ PRATS DE MATA, con fechas Nueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis, y Doce de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se dictaron un Auto de Inicio y un Acuerdo que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vistos; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita tomando en consideración que en el proveído de fecha veinticinco de noviembre del año próximo anterior respecto a la publicación de los edictos para emplazar a la demandada LORIEN DEL CARMEN FERNANDEZ PRATS E ISOLDE MARIA FERNANDEZ PRATS DE MATA, dado que se presume que esas tuvieron su domicilio en esta Ciudad, y que según constancia expedida por la Dirección General de Tránsito del Estado, se dice: Seguridad Pública y Tránsito del Estado, visible a foja 138 frente de autos, la Ciudadana LORIEN DEL CARMEN FERNANDEZ PRATS tiene su domicilio ignorado en la Ciudad de México; toda vez que únicamente se ordenó publicar los edictos en la Ciudad de México, D.F. con el ánimo de subsanar tal omisión y con fundamento en el artículo 1070 del Código del Comercio aplicable y 121 Fracción II y III, 616 del Código adjetivo civil aplicado supletoriamente en materia mercantil, y se ordena practicar la publicación de los edictos para emplazar a las demandadas antes citadas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberán comparecer dentro del término de QUINCE DIAS siguientes al de la última publicación, a recoger las copias del traslado de la demanda

SEGUNDO.- Asimismo se hace saber a las demandadas LORIEN DEL CARMEN FERNANDEZ PRATS E ISOLDE MARIA FERNANDEZ PRATS DE MATA, que el término de CINCO DIAS para contestar la demanda u oponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para acudir a este juzgado a recoger las copias del traslado.

NOTIFIQUESE POR LOS ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL ROCIO VIDAL VIDAL, Juez Segundo de lo Civil, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, quien certifica y da fe. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS: Se tiene por presentado el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, personalidad que acredita con la fotocopia debidamente certificada del Segundo Testimonio del Instrumento Público número 40,315 pasada ante la fe del Licenciado Arturo Luis Antonio Diaz Jiménez, Notario Público número 46, de la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales procedentes, promoviendo en la vía Ejecutiva Mercantil, en contra de los señores CARLOS FERNANDEZ QUINTERO ó CARLOS MANUEL FERNANDEZ QUINTERO (como acreditado), de la señora Romana del Carmen Prats Salazar de Fernández, como deudora solidaria y de las señoras ROMANA DEL CARMEN PRATS SALAZAR DE FERNANDEZ,

LORIEN DEL CARMEN FERNANDEZ PRATS, E ISOLDE MARIA FERNANDEZ PRATS DE MATA, como garantes hipotecarios, quienes tienen su domicilio los tres primeros en Paseo Tabasco, número 804, de la Colonia García y la última en la calle Ceibas número 64, del Fraccionamiento Framboyanes todos en esta ciudad, el pago de las siguientes prestaciones.

a).- El pago de la cantidad de: \$ 254,164.83 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N) por concepto de capital vigente conferido a través del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario Ganadero con interés y garantía prendaria e hipotecaria que celebró mi mandante con los ahora demandados.

b).- El pago de \$1'466,110.13 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS 13/100 M.N) por concepto de capital vencido derivado del contrato antes citado.

c).- El pago de la cantidad de \$76,835.99 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N), por concepto de intereses normales generados al día 31 de mayo de 1996, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como los incisos D), E) y F), de la demanda inicial.

Siendo el (los) documentos que traen aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1,391 fracción IV 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, y demás relativos del Código de Comercio en vigor reformado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrir las poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o quien sus derechos represente: hecho esto a continuación, notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de CINCO DIAS, que computara la secretaría, ocurra(n) directamente ante este juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si tuviere(n) alguna excepción que hacer valer, corriéndosele(s) traslado con la(s) copia(s) simples exhibida(s) asimismo prevengasele(s) para que señale(n) domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido(s) que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le(s) surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1069 del Código antes citado. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos presentados como base de la acción dejando copias simples en autos. Fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase la copia certificada por duplicado para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 23, 170 y 171 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial CARMEN TORRES TORRES que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

No. 12327

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 315/997, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por ISABEL MAY MAY, se dictó un auto que en su punto conducente copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO: DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS; El contenido de la razón Secretarial, SE ACUERDA:

Se tiene por presentado a ISABEL MAY MAY, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón Secretarial, con los que viene a promover en la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO: DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Potrerillo de éste Municipio de Centla Tabasco; el cual consta de una superficie de: 03-66-00 (TRES HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS Y CERO CENTIAREAS), misma que consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 61.00 metros con Laguna Santa Anita; Al Sur, 61.00 metros con Gumerciendo May Sánchez; Al Este, 600.00 metros con Florentino May May; y Al Oeste, 600.00 metros con José May May, dicho predio lo ha venido disfrutando de manera pacífica, pública, de buena fe y a título de dueño.

Con fundamento en los artículos 1295, 1304, 1305, 1319, 2848, 2850, 2855, 2891, 2892 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 Fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Se ordena la publicación de éste auto a través de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se fijan avisos de los lugares públicos más concurridos de ésta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días contados al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos. Con atento oficio solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de ésta Ciudad Jurisdicción, para que informe si el predio objeto de éstas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha Municipalidad para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados de esa Dependencia; Asimismo se fijen avisos en el lugar de la ubicación del predio de que se trata.

Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información Ad-perpetuam promovidas por ISABEL MAY MAY, a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos e intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en ésta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado, de tres en tres días. Expido el presente edicto a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco,

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.
LIC. ALFONSO MENDEZ RAMIREZ.

No. 12344

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 628/995, relativo el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, Endosatario en Procuración de Autos Populares de Tabasco S.A. de C.V. en contra de MIGUEL PEREZ CRUZ y otra se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRIMERO.- Como de autos se desprende, que el proveído de fecha veinte de junio del año próximo pasado, no le fue debidamente notificado al acreedor reembargante "UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO), según constancia actuarial que obra a foja cuarenta y ocho del expediente en que se actúa, en ese sentido pues, se declara procedente el recurso de revocación promovido en tiempo por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS en su carácter de Apoderado Legal de dicha Unión, por lo que se revoca el punto primero de acuerdo de fecha veinte de agosto del año en curso, para quedar de la siguiente manera. PRIMERO.- Téngase al Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada "UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO), Personalidad de que acredita a través de las copias certificadas de la escritura pública con número diez mil ochocientos setenta y ocho, volumen trescientos dos, pasada ante la fe del Licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, Notario Público número uno de la Ciudad de H. Cárdenas, misma personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales en los términos del testimonio exhibido, con su escrito de cuenta mediante el cual viene a manifestar su deseo de intervenir en la subasta del bien embargado, en su calidad de acreedor reembargante, asimismo se adhiera al avalúo exhibido por el perito de la parte actora y se le respete el estado de prelación del crédito de su representada, misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho marcado con el número 104 ubicado en el primer piso del edificio 700 en el Callejón Puerto Escondido en el centro de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados JUAN MOISES BRACAMONTES PADILLA Y THANIA OLAN ARIAS.

SEGUNDO.- Toda vez que por auto de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, se reservaron promociones de la parte actora Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, se procede a proveer los mismos de la siguiente manera: Téngase por presentado a el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, con su escrito de cuenta, en el cual exhibe el certificado de gravamen que reporta el bien inmueble embargado en el presente juicio; mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales procedentes.

TERCERO.- De igual manera téngase por presentado al Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA, en consecuencia y con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1352 y 1414 del Código de Comercio en vigor, se ordena dar trámite al incidente el cual se substanciará en esta misma pieza de autos, sin suspensión del juicio principal, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, para que tenga verificativo la audiencia verbal con relación al referido incidente.

CUARTO.- Se tiene por presentado al Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las partes en juicio no se inconformaron con los avalúos rendidos en este juicio en consecuencia se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido por el perito en rebeldía de los demandados Ingeniero RAFAEL GUERRA MARTINEZ.

QUINTO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como lo dispuesto en los artículos 543 y 549 del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado.

A.- PREDIO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 402 de Playas del Rosario Centro, con una superficie de 170.00 metros

cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros con propiedad de ROSARIO VAZQUEZ PEREZ, AL SUR: 10.00 metros con Calle Plutarco Elías Calles, AL ESTE: 17.00 metros con ROSARIO VAZQUEZ PEREZ, y AL OESTE: 17.00 metros con VICTOR GARCIA RODRIGUEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2661 del Libro General de Entradas a folio 12,049 al 12,051 del libro de duplicados volumen 111, afectando el predio 74,237 a folio 37 del libro mayor volumen 288; a nombre de GLORIA CRUZ LOPEZ, y al que le fue fijado un valor de comercial de \$236,493 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de \$157,662.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), esto es sólo para postores.

SEXTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor a efecto de anunciar legalmente la venta del predio descrito, anúnciese la presente subasta por TRES DIAS DENTRO DE NUEVE DIAS; en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de Mayor Circulación, que se editen en esta ciudad, fijándose avisos, en los sitios más concurridos de esta Capital, con la finalidad de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo el día VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A LAS DOCE HORAS EN PUNTO.

SEPTIMO.- Debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vistos.- El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

UNICO.- En virtud de lo solicitado por el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, Endosatario en procuración de Autos Populares de Tabasco, S.A. DE C.V., en su escrito de cuenta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, a fin de que se lleve a efecto el remate en Primera Almoneda y al mejor postor, del bien inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, el cual deberá insertarse al presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONAL Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12351

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 225/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. FELIX CIGARROA GARCIA, APOD. GRAL. DE COMERMEX, S.A., SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, EN CONTRA DE LOS CC. MARIA ELENA FIGUEROA JIMENEZ Y DOROTEO MANZANAREZ QUINTERO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto a sus autos y escrito se acuerda:

----- PRIMERO.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, y al respecto tomando en cuenta que la Oficina Registral donde se encuentra Inscrito los Inmuebles embargados se encuentra en la Ciudad de Tonalá del Estado de Chiapas, requiérasele para que antes de la fecha que se fije para el remate, exhiba los certificados de gravámenes de los inmuebles a subasta debidamente actualizados.

----- SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado por esta autoridad en rebeldía de los demandados, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora.

TERCERO.- Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

---- A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la 2ª Avenida Norte (antes Calle Central Número 61-A Poniente) Ciudad de Pijijiapan, Estado de Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.80 M., CON CALLE CENTRAL PONIENTE (HOY 2ª AVENIDA NORTE); AL SUR: 16.00 M., CON MARIA CRUZ; AL ORIENTE: 50.00 M. CON JOSEFINA P. VIUDA DE ESCOBAR; Y AL PONIENTE: 50.00 M., CON HUMBERTO MAYO, con una Area Total de 670.00 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$88,700.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---- B).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la 3ª Avenida Sur Esquina 5ª Calle Oriente Sin Número, Ciudad Pijijiapan, Estado de Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.40 M., CON 3ª CALLE SUR; AL SUR: 9.60 M., CON RITA JIMENEZ PASCASIO; AL ORIENTE: 36.10 M., CON RITA JIMENEZ PASCASIO; Y AL PONIENTE: 36.50 M., CON CALLE 5ª NORTE, HOY 5ª ORIENTE, con una Area Total de 365.00 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$68,700.00 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---- CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta,

cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

----- QUINTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de la Ciudad de Pijijiapan, Estado de Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará.

----- SEXTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.

----- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

----- UNICO.- En atención a lo manifestando por el promovente y por las razones que expone en su escrito de cuenta, se deja sin efecto la fecha señalada para la diligencia de remate que fue señalada por auto de fecha Veinticinco de Noviembre del año próximo pasado, señalándose de cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha Tres de Septiembre del año próximo pasado, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado.

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12353

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 603/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO MOHA MARQUEZ, en contra de LETICIA DEL SOCORRO BUENFIL CRUZ Y OTROS, con fecha Trece de Febrero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo pide el licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ con su escrito de cuenta, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes se tiene por firmes para todos los efectos a que haya lugar; aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO.

SEGUNDO.- Visto el escrito de referencia y como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado anterior al reformado y supletorio del Ordenamiento invocado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO denominado Mactumatza y el Puente ubicado al lado Sur de la Agencia de Terán de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.00 metros con la calle Tercera Sur Oriente, Al Sur 10.00 metros con César Valencia, Al Oriente 30.00 metros con Rolando Gutiérrez, y Al Poniente 30.00 metros con Mariano Díaz, registrado bajo el número 1400 Libro 3 Tomo II de la sección primera del veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con una superficie total de 300 metros cuadrados, inscrito a nombre de Luz Hermila Gordillo de Díaz, predio al que le fue fijado un valor comercial de \$40,050.00 (CUARENTA MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupan los Juzgados Civiles frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a las NUEVE HORAS en punto.

QUINTO.- Toda vez que el bien a subastar se encuentra ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con apoyo en el numeral 1071 de la Legislación Mercantil mencionada, se ordena girar atento exhorto al Juez competente de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha ciudad, convocando postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar, fecha y hora indicada en el punto anterior inmediato del que nos ocupa.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE. POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

No. 12352

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se les comunica que el señor VENANCIO SILVAN CONTRERAS, promovió Juicio PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 504/997, ordenando la suscrita Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, mismo que copiado a la letra dice:

RAZON.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, esta Secretaria da cuenta a la C. Juez con el escrito y anexos presentados por VENANCIO SILVAN CONTRERAS.

AUTO DE INICIO.

INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. DICIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Visto, lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a VENANCIO SILVAN CONTRERAS con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en un plano original, recibo de pago de impuesto predial, una manifestación catastral en copia al carbón, una constancia del Registrador Público de Jalpa de Méndez, Tabasco así como del Residente Catastral de esta Ciudad, una constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Congregación Arena de este lugar y un contrato privado de cesión de derechos de posesión; mediante los cuales viene a promover Procedimientos Judiciales no Contenciosos de Información Ad-Perpetuam respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Congregación Arena de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 05-95-87/50 hectáreas, localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 230.00 metros con Guadalupe Sánchez Ruiz actualmente Lucio Frías Hernández así como José Landero Córdoba de la Paz, al Sur en dos medidas 45.00 metros con Río La Arena y 45.00 metros con Francisco Selvan, al Este en dos medidas 315.00 metros con Diego Isidro López y 55.00 metros con Francisco Selvan y al Oeste 437.00 metros con Lucio Frías Hernández. Señalando como domicilio de los dos primeros colindantes en la Ranchería El Zapote y los dos últimos en la Ranchería Congregación Arena perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado en concordancia con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y los colindantes mencionados en su domicilio señalado en líneas anteriores para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus intereses convenga.

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en

el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar el presente auto al Encargado del mencionado Registro y hecho que sea lo anterior nos los devuelva a la mayor brevedad posible.

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos.

QUINTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados del Juzgado autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ, HOMERO MENDEZ OLAN y a los Pasantes en Derecho JORGE JIMENEZ CHAN Y LENIN ALPUCHE GERONIMO, otorgando Mandato Judicial a los dos primeros citados, en los términos de su escrito que se provee, por lo que se le señala cualquier día hábil después de las trece horas para que comparezca a la ratificación del mismo, haciéndole saber que para la perfección del Mandato otorgado deberán los citados profesionistas tener registrada ante este Juzgado su cédulas profesional respectiva.

SEXTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Martha Patricia Cruz Olán, Juez Civil de Primera Instancia ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano SAMUEL RAMOS TORRES que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SRIO. JUD. ACUERDOS.
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES.

1-2-3

No. 12329

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 285/997, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovido por el Ciudadano AUSENCIO CARRASCO GARCIA, promoviendo por su propio derecho, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, ABRIL VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Se tiene por presentado al Ciudadano AUSENCIO CARRASCO GARCIA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, que acompaña consistentes en dos constancias de posesión, un recibo impuesto predial, un plano dos manifestaciones catastral copias al carbón, un certificado de libertad de gravamen, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuam con el fin de acreditar el derecho de posesión del predio ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena Tercera Sección del Municipio del Centro, y que consta de una superficie de 04-00-00 Has. (Cuatro Hectáreas Cero Areas, Cero Centiáreas), y que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias. Al Norte.- 893.20 Mts. Con Enrique García Matías, Al Sur. 839.00 Mts, con Loreto Carrasco Suárez, Al Este, 45.70 Mts. Con Camino Vecinal, y Al Oeste, 67.35 Mts. Con Ejido Tamulté de las Sabanas.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 804, 85, 807 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia con los numerales 2932, 2933, 2936 y aplicables del Código Civil, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta En consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le compete, asimismo al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que si así lo quisieren, hagan valer los derechos que les correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2932 del Código Civil antes invocado, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, y asimismo publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres días. Al

efecto expidanse los avisos y edictos correspondientes. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial.

Toda vez que el demandante otorga Mandato Judicial en favor de los Pasantes en Derecho Ciudadanos JORGE JIMENEZ CHAN Y/O LENIN ALPUCHE GERONIMO Y OTROS, se señala cualquier día y hora hábil para que comparezcan ante este Juzgado, a ratificar el contenido y firma de su escrito de demanda.

Asimismo, autorizo para que en mi nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ y/o HOMERO MENDEZ OLAN.

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

No. 12330

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 101/997, relativo AL JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR EL C. ADALBERTO DAMASCO MURILLO EN CONTRA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Se tiene por presentado al C. ADALBERTO DAMASCO MURILLO, con su escrito y anexo de cuenta, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la calle José Ma. Morelos y Pavón número 115-B de la Colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad Capital, y autoriza para tales efectos a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ, HOMERO MENDEZ OLAN, y a los CC. LENIN ALPUCHE GERONIMO Y JORGE JIMENEZ CHAN, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Corozal Municipio del Centro, Tabasco, dicho predio consta de una superficie de 2-00-00 Has., que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 78.60 Mts. Con Antonio Zapata Chan; AL SUR 81.40 Mts. Con Inés Macdonel López; AL ESTE 253.00 Mts., con Nieve Hernández Mayo y AL OESTE 253.00 Mts., con Claudio Luna Ascencio, con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934 párrafo 2º, 3º, 4º, del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad por TRES VECES CONSECUTIVOS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes

para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

Asimismo, se tiene por otorgando Mandato Judicial a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y HOMERO MENDEZ OLAN, el primero con cédula profesional número 1155051 y el segundo 1349024 y en cuanto a los pasantes de derecho LENIN ALPUCHE GERONIMO Y JORGE JIMENEZ CHAN, no ha lugar a tenerlos por otorgando mandato judicial, toda vez que ellos solamente son pasante en Derecho; en consecuencia, se le señala las TRECE HORAS de cualquier día hábil para que se lleve a efecto la ratificación del escrito donde se otorga el Mandato.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES CONSECUTIVOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MA. DOLORES CORONEL MARTINEZ.

-2-3

No. 12341

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 149/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCA SERFIN S.N.C. HOY BANCA SERFIN S.A. EN CONTRA DE MARIA DE JESUS DOMINGUEZ GARCIA DE RAMOS Y MARIO RAMOS SUAREZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE INTEGRAMENTE A LA LETRA SE LEE Y DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vistos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la actora y toda vez que de autos se advierte que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y designado en rebeldía del demandado son concordantes y asignan igual valor comercial al inmueble embargado en esta causa, se aprueban los mismos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y 549, 550, 551, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de aplicación supletoria al de comercio, y como lo solicita la parte actora, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe.

a).- Predio rústico ubicado en la ranchería Quintín Arauz municipio de Centla, Tabasco; con una superficie de 87-71-47 hectáreas; con las medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 424 del libro general de entradas a folios del 1474 al 1477, del libro de duplicados volumen 52, quedando afectado el predio número 12969 a folio 56 del libro mayor volumen 50, a nombre de la demandada MARIA DE JESUS DOMINGUEZ GARCIA DE RAMOS, al cual se le asigna un valor comercial de \$149,200.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del valor fijado.

SEGUNDO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del

Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado que se encuentra ubicada en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad (frente de la unidad Deportiva) una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Apareciendo que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta ciudad y con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Frontera, Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda fijar avisos de la presente subasta en los sitios públicos más concurridos de esa ciudad, convocando a postores para la subasta, y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible. Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARIA DEL ROCIO VIDAL VIDAL, Juez Segundo Civil por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSALINDA SANTANA PEREZ, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSALINDA SANTANA PEREZ.

No. 12333

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el C. PASTOR SELVAN CONTRERAS, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, radicándose bajo el número 453/997, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintisiete de Octubre de 1997, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, OCTUBRE VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS; por presentado el C. PASTOR SELVAN CONTRERAS, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña descritos en la razón Secretarial, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, los Estrados de éste Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y/O HOMERO MENDEZ OLAN y a los Pasantes de Derecho JORGE JIMENEZ CHAN Y/O LENIN ALPUCHE GERONIMO, promoviendo por su propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Jiménez de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de 00-87-99 Hectáreas, (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 226.00 metros con CLAUDIO SELVAN CONTRERAS; al SUR, en dos medidas 167.50 metros con MARCOS ALVAREZ CONTRERAS y 63.00 metros, con ANTONIO LOPEZ DE LA CRUZ; al ESTE, en dos medidas 30.00 metros con ANTONIO LOPEZ DE LA CRUZ y 13.00 metros con CARMEN LOPEZ CONTRERAS; y al OESTE, 50.00 metros con JOSE DEL CARMEN DE LA O y ANTONIO LOPEZ DE LA CRUZ.

Al efecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 24 Fracción II, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 877, 901, 1319, 1320 y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, para que dentro del término de TRES DIAS después de notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Publíquese el presente Auto a manera de EDICTO, en el Periódico Oficial del Estado y en cualesquiera de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES CONSECUTIVAS, de TRES EN TRES DIAS; y en el lugar de la ubicación del predio, fijense AVISOS, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá de comparecer ante este

Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba, y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la TESTIMONIAL.

Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el Artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se le dé la vista respectiva al Funcionario de Referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese oficios al Representante Legal de la Secretaria de TERRENOS NACIONALES de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la mayor brevedad posible informen a este Juzgado si el predio rústico de referencia, pertenece o no a la Nación y al Fundo Legal de este Municipio respectivamente.

En virtud de que el promovente PASTOR SELVAN CONTRERAS otorga MANDATO JUDICIAL en favor de los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y/O HOMERO MENDEZ OLAN, se ordena la ratificación de dicho escrito, debiendo comparecer ante este Juzgado cualquier día hábil, después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, debiendo identificarse en el acto de la diligencia, con credencial que traiga impresa su fotografía.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, asistida del Licenciado CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO, Secretario Judicial de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALESQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER AL PUBLICO EN GENERAL, QUE SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERES EN ESTE JUICIO, DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SRIO. JUD. DE ACUERDOS.
P.D. SAMUEL RAMOS TORRES.

No. 12336

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA: Se le comunica que en el expediente número 392/997, relativo al DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR EL SEÑOR JOSE FELIPE DE LA CRUZ ULIN, con fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos; el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría, y se Acuerda.

Por presentado el señor JOSE FELIPE DE LA CRUZ ULIN, con su escrito y anexos descritos en la razón Secretarial, por medio del cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM a fin de acreditar la Posesión y pleno dominio que tiene sobre un predio RUSTICO, ubicado en el Poblado de Ayapa de este Municipio, que tiene una superficie de 2-95-00.20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 32.30 metros con RAYA GENERAL, AL SUR, 32.50 metros con RIO GENERAL, AL ESTE, 910.50 metros con JUAN PEREZ DE LA CRUZ, y al OESTE, 910.50 metros con SANTIAGO SEGOVIA VELAZQUEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 890, 901, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 969, 970, 1318, 1319, 1320, 1321, y demás relativos del Código Civil en Vigor, y 16, 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 712, 713, 755 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad, al Ministerio Público Adscrito désele la intervención legal que le corresponde.

TERCERO.- Se ordena dar vista al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los señores colindantes JUAN PEREZ DE LA CRUZ Y SANTIAGO SEGOVIA VELAZQUEZ, quienes tienen sus domicilios en el Poblado Ayapa de este Municipio, para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, manifiesten los que a sus derechos convengan.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor

circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al Público en general que si alguna persona tiene interés en el presente Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados.

Hecho que sea lo anterior, señálese fecha para recibir la testimonial a cargo de los señores HECTOR DE LA CRUZ ULIN, REMEDIO MONTEJO SEGOVIA, MARIA ASUNCION JIMENEZ JIMENEZ Y JUAN ARIAS HERNANDEZ.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número (14) de la Calle Morelos de esta Ciudad, (oficinas de la Confederación Nacional Campesina C.N.C.) y autorizando para que en su nombre las oigan y las reciban a los CC. Licenciados ROGER CARRILLO VAZQUEZ, y/o RAFAELA FLORES JIMENEZ.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma, la Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLGA LYDIA SANTAMARIA CASTELLANOS.

No. 12328

INFORMACION AD-PERPETUAMAL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 267/997, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por los Ciudadanos CARLOS HERNANDEZ ARIAS Y CAROLINA SANTOS GORDILLO O CAROLINA DE LOS SANTOS GORDILLO, se dictó un auto, que en su parte conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS; El contenido de la razón Secretarial, SE ACUERDA:

Se tiene por presentados a los CC. CARLOS HERNANDEZ ARIAS Y CAROLINA SANTOS GORDILLO o CAROLINA DE LOS SANTOS GORDILLO, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón Secretarial, con los que viene a promover en la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a Un Predio Rústico ubicado en la Colonia Adolfo López Mateos del Poblado Cuauhtémoc de este Municipio de Centla, Tabasco, el cual consta de una superficie total de: 2-82-22-50 Has., (DOS HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS Y CINCUENTA FRACCIONES), misma que consta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 100.00 metros con José María Hernández Hernández, Al Sur, en dos medidas 64.50 metros con Juan García Santos y 35.50 metros con Bernardo Marín; Al Este, 355.00 metros con Manuel y Efraín May León; y Al Oeste, en dos medidas 100.00 metros con Víctor Montero Hernández y 205.00 metros con Bernardo Marín, dicho predio lo ha venido disfrutando en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño.

Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319, 2848, 2850, 2855, 2891, 2892 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; en concordancia con los numerales 10, 24, 55, 69, 70 Fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días contados al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos. Con atento oficio solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de esta Jurisdicción, para que informe si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos y en los tableros destinados de esa Dependencia, asimismo se fijen avisos en el lugar de la ubicación del predio de que se trata.

Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por CARLOS HERNANDEZ ARIAS Y CAROLINA SANTOS GORDILLO o CAROLINA DE LOS SANTOS GORDILLO, a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos e intereses convenga como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones

aun las de carácter personal, aperebido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción con apoyo en los Artículos 119, 143 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de aquella Ciudad para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registro Público en mención, concediéndose por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

Se tiene a los denunciados CARLOS HERNANDEZ ARIAS Y CAROLINA SANTOS GORDILLO o CAROLINA DE LOS SANTOS GORDILLO, señalándose como domicilio de los colindantes JOSE MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ (ANTERIOR), (ACTUAL) FRANCISCO MONTERO HERNANDEZ, con domicilio en el Poblado Ignacio Zaragoza, JUAN GARCIA SANTOS (ANTERIOR), (ACTUAL) HIGINIA DIONISIO, con domicilio en la Colonia Adolfo López Mateos de la Villa Cuauhtémoc; BERNARDO HERNANDEZ MARIN (ANTERIOR), (ACTUAL) DALILA HERNANDEZ SANTOS, con domicilio en la Ranchería El Bellote del Poblado Zaragoza; MANUEL Y EFRAIN MAY LEON (ANTERIOR), (ACTUAL) MARIO ROSS, quien se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social y VICTOR MONTERO HERNANDEZ, con domicilio en la Calle Sin número y con número 266 de la Villa Cuauhtémoc del Municipio de Centla, Tabasco, lugar donde deberán ser notificados conforme a derecho.

Dígasele a los denunciados en cuanto al Mandato Judicial que otorga en favor de los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y/O HOMERO MENDEZ OLAN, deberán ratificarlo ante la presencia Judicial con fundamento en lo establecido por los Artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2854, 2891, 2892 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, señalándose para tal efecto cualquier día y hora hábil después de las trece horas, siempre y cuando las labores de este Juzgado así lo permitan.

Señalan los promoventes como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los CC. Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y/O HOMERO MENDEZ OLAN y los Pasantes de Derecho JORGE JIMENEZ CHAN Y/O LENIN ALPUCHE GERONIMO, el Primero con Cédula Profesional 1155051 y el Segundo 1349824, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres días en tres días, expedido el Presente Edicto a los doce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO
C. LIC. ALFONSO MENDEZ RAMIREZ.

No. 12332

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se les comunica que el señor ANTONIO LOPEZ RUIZ y la señora MANUELA LOPEZ MADRIGAL, promovieron el Juicio en la vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 463/997, ordenando la suscrita Juez su publicación por Edictos por el auto de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A sus autos lo de cuenta y se acuerda.

PRIMERO.- Por presentado a ANTONIO LOPEZ RUIZ, con su escrito que se provee, mediante el cual exhibe una constancia Catastral expedida por el Residente Catastral de este municipio, en cumplimiento al requerimiento que se le hizo, mismo que se agrega a los autos para efectos procedentes.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se tiene a ANTONIO LOPEZ RUIZ Y MANUELA LOPEZ MADRIGAL, promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIALES NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio RUSTICO, ubicado en la ranchería Jiménez de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 04-16-00 Has (CUATRO HECTAREAS, DIECISEIS AREAS Y CERO CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 526.00 metros, con GUADALUPE DOMINGUEZ LOPEZ Y MICAELA CONTRERAS LAZARO; AL SUR, 745.00 metros, con RAYMUNDO DE LA O Y MARCELINO BERNARDO; AL ESTE, 200.00 metros con RIO LA ARENA y al OESTE, terminación en vértice.

TERCERO.- Al efecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 877, 901, 1319, 1320 y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción para que dentro del término de TRES DIAS después de notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

QUINTO.- Publíquese el presente auto, a manera de edicto en el Periódico Oficial del Estado y en cualesquiera de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, y en el lugar de la ubicación del predio fijense avisos así como en los lugares públicos de costumbre haciéndole ---

saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá de comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción, tiene su domicilio en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda, se le dé la vista respectiva al funcionario de referencia, y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por lista en los estrados de este Juzgado.

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a este juzgado, a la mayor brevedad posible, si el predio RUSTICO en cuestión pertenece o no a la Nación y al Fundo Legal de este municipio respectivamente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia asistida del Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 30 de octubre de 1997. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SRIO. JUD. ACUERDOS.
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES.

No. 12331

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el señor DIEGO OVANDO HERNANDEZ, promovió JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 456/997, ordenando la Suscrita Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintinueve de Octubre del presente año, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A VIENTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Por presentado el C. DIEGO OVANDO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los CC. Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y/O HOMERO MENDEZ OLAN y los pasantes de derecho JORGE JIMENEZ CHAN Y/O LENIN ALPUCHE GERONIMO, promoviendo en su propio derecho, en la Vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico, ubicado en la Ranchería JIMENEZ del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de: 02-00-00 Has. (DOS HECTAREAS CERO AREAS Y CERO CENTIAREAS), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 481.30 metros, con ARCADIA HERNANDEZ DE LA CRUZ; AL SUR: 474.10 metros, con JUAN BERNARDO HERNANDEZ; al ESTE: 42.00 metros, con RIO BARRANCOSO, al OESTE: 42.00 metros, con TERRENO POPALERIA.

Al efecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 24, fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 877, 901, 1319, 1320, y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Jurisdicción, para que dentro del término de TRES DIAS, después de notificados manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Publíquese el presente auto a manera de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días; y en el lugar de la ubicación del predio, fíjense avisos así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio,

deberá de comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la testimonial.

Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Jurisdicción, tiene su domicilio en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de aquella ciudad, para que en auxilio y colaboración de éste Juzgado, ordene a quien corresponda se le dé vista respectiva al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS, después de notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas en los estrados del Juzgado.

Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el Predio Rústico en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fundo Legal de este Municipio respectivamente.

Toda vez que el promovente otorga mandato Judicial en favor de los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y/O HOMERO MENDEZ OLAN, debiendo comparecer el promovente en cualquier día hábil después de las trece horas y antes de las catorce horas con cuarenta minutos, debiendo identificarse en el acto de la diligencia con credencial que traiga impresa su fotografía.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO, que certifica y da fe.

LO ANTERIOR PARA QUE SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERES EN EL PRESENTE JUICIO, DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA FIJACION DEL PRESENTE EDICTO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SRIO. JUDICIAL DE ACUERDOS.
P.D. SAMUEL RAMOS TORRES.

No. 12334

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se les comunica que en el expediente número 379/997, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. ADOLFINA LOPEZ COBOS, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos; el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría, y se acuerda:

PRIMERO.- Por presentada a la señora ADOLFINA LOPEZ COBOS, con su escrito y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, y autorizando para que en su nombre las oigan y las reciban a los CC. Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ, HOMERO MENDEZ OLAN E ISIDRO NORIEGA PEREZ, por medio del cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la Posesión y pleno dominio que tiene sobre un predio RUSTICO, ubicado en el Poblado Ayapa de este Municipio, que tiene una superficie de 02-52-64 has., (DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS Y SESENTA Y CUATRO GENTIAREAS), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 700.00 metros con Carmela López Cobos, al Sur, 700.00 metros con José Alamilla Vinagre, al Este, 40.00 metros con Camino vecinal y al Oeste, 30.00 metros con Luis Segovia Cobos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 890, 901, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 969, 970, 1318, 1319, 1320, 1321, y demás relativos del Código Civil Reformado, y 16, 24, fracción II, 70 Fracción I, 710, 711, 712, 713, 755, y demás relativos del Código Procesal Civil reformado, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público Adscrito, désele la intervención legal que le corresponde.

TERCERO.- Se ordena dar vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes CARMELA LOPEZ COBOS, JOSE ALAMILLA VINAGRE Y LUIS SEGOVIA COBOS, quienes tienen sus domicilios en el Poblado Ayapa de este Municipio,

para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente en que se notifique este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en el presente Juicio, debe comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Hecho que sea lo anterior, señálese fecha para recibir la testimonial a cargo de los señores VICTOR PEREZ ALVAREZ, ROSALINO VELAZQUEZ RODRIGUEZ Y MATILDE JIMENEZ VELAZQUEZ.

SEXTO.- Por cuanto hace al Mandato Judicial que otorga la promovente en favor de los CC. Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y HOMERO MENDEZ OLAN, dígamele que para que dicho MANDATO, sea perfecto en términos de los números 2848, 2855, fracción II del Código Civil Reformado, deberá comparecer ante esta Autoridad a las TRECE HORAS de cualquier día hábil para ratificar su escrito de cuenta siempre y cuando a las personas a quienes les otorga el Mandato tengan cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho y se encuentren inscritos en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado. Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma, la Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA OLGA LYDIA SANTA MARIA CASTELLANOS

INFORMACION AD-PERPETUAM

No.- 12345

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el señor ALBERTO SANCHEZ TORRES, promovió Juicio en la vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado civil de primera instancia, radicándose bajo el número 454/997, ordenando la suscrita Juez su publicación por edictos por auto de fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. OCTUBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS, lo de cuenta y se ACUERDA.

PRIMERO.- Téngase por presentado al C. ALBERTO SANCHEZ TORRES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, descritos en la Razón Secretarial, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y/O HOMERO MENDEZ OLAN y a los Pasantes de Derecho JORGE JIMENEZ CHAN Y/O LENIN ALPUCHE GERONIMO, promoviendo por su propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Belén del Poblado Olcuatitán de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 01-19-70 (UNA HECTAREA, DIECINUEVE AREAS Y SETENTA CENTIAREAS), dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 165.50 metros con LOCARIO OSORIO PEREZ; AL SUR, 131.00 metros con VICTORINO RODRIGUEZ HERNANDEZ; AL ESTE, 79.00 metros con EL RIO; y AL OESTE, 74.00 metros con EL RIO.

SEGUNDO.- Al efecto y con fundamento en los Artículos 1º, 2º, 24 Fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 877, 901, 1319 y 1320 y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Como lo establece el Artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar aviso a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, para que dentro del término de TRES DIAS después de notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

CUARTO.- Publíquese el presente auto, a manera de EDICTO en el Periódico Oficial del Estado y en cualesquiera de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, y en el lugar de la ubicación del predio, fíjense AVISOS, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba, y

hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la TESTIMONIAL.

QUINTO.- Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 143 del Código de procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se le dé la vista respectiva al Funcionario de referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

SEXTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la mayor brevedad posible informen a éste Juzgado si el Predio Rústico de referencia, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este Municipio respectivamente.

SEPTIMO.- En virtud de que el promovente ALBERTO SANCHEZ TORRES, otorga MANDATO JUDICIAL en favor de los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ y/o HOMERO MENDEZ OLAN, se ordena la ratificación de dicho escrito, debiendo comparecer ante este Juzgado cualquier día hábil, después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, debiendo identificarse en el acto de la diligencia, con credencial que traiga impresa su fotografía.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma, la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Licenciado CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SRIO. JUD. ACUERDOS.
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES.

No. 12317

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 539/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, EN CONTRA DE TREVAR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y OTROS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Visto a sus autos y escrito se acuerda:

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de fecha seis de Enero del presente año, y como lo solicita el promovente Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate, el siguiente bien inmueble:

A) - PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION (CASA-HABITACION Y LOCAL COMERCIAL), ubicado en la calle José Mariscal Número 288, Colonia José María Pino Suárez (conocida como Tierra Colorada), Lote 18, Manzana 5, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.80 M., CON LOTE 13; AL SUR 9.10 M., CON CALLE JOSE MARISCAL (ANTES CALLE FRANCISCO JAVIER MINA); AL ESTE 24.00 M., CON LOTE 17 Y AL OESTE 24.00 M., CON LOTE 19, Superficie total de la Construcción Tipo 1=165.00 M2., Tipo 2=132.30 M2., Total= 298.10 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$381,600.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$305,280.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos

de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA ENTIDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LA SECRETARIA JUDICIAL:

LICDA. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12340

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 735/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, APODERADOS GRALES. DE LA UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CC. RUBEN ANTONIO PEREZ CRUZ Y ELVIRA MARIA SEPULVEDA DEL VALLE Y/O ELVIRA MARIA SEPULVEDA DE PEREZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

- - Visto a sus autos y escritos con anexos se acuerdan:

- - PRIMERO.- Advirtiéndose de los presentes autos que el Acreedor Reembargante BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. no dio contestación dentro del término de concedido a la vista que se le mandó a dar mediante el proveído de fecha Veinticuatro de Septiembre del año próximo, en su punto Quinto, no obstante de estar debidamente notificado; en consecuencia y de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio no Reformado, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo. Asimismo, es de advertirse que el Acreedor Reembargante MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, no dio contestación dentro del término concedido a la vista que se le mandó dar mediante el proveído de fecha Cinco de Diciembre del año próximo pasado, en su punto Primero, no obstante de estar debidamente notificada, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio no Reformado.

SEGUNDO.- Ahora bien, en cuanto a lo manifestando por la Licenciada NELVA VIDAL CORDOVA y el Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, en sus respectivos escritos de cuenta, dígameles que se estén a lo acordado en el punto anterior.

TERCERO.- Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los Acreedores Reembargantes manifestaron que se adhiere al avalúo que rinda el perito designado por la parte actora y además los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora.

CUARTO.- Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del

Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes Inmuebles que a continuación se describen:

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle Morelos sin número de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.60 M., CON ALCIDES PEREZ FUENTES; AL SUR 23.40 M., CON HUMBERTO A. PEREZ CRUZ; AL ESTE 5.40 M., CON EMMA FUENTES Y AL OESTE 5.25 M., CON CALLE DE SU UBICACIÓN (CALLE MORELOS), con un área total de 125.98 M2., según expediente, P-14227, F-82, V-52, al cual se le fijó un valor comercial de \$186,700.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

B).- PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION Y CARACTERISTICAS URBANAS, con domicilio en la Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco, Primera entrada a la Ranchería Anacleto Canabal Primera Sección, aproximadamente a 500 M. de la Carretera Villahermosa-Cárdenas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 68.00 Y 64.20 M., CON ROGELIO MARTINEZ; AL SUR 135.90 M., CON FRANCISCO MAYO; AL ESTE 147.60 M., CON CAMINO VECINAL Y AL OESTE 88.70 M., CON MARIA DEL CARMEN MARTINEZ Y 41.50 M., CON ROGELIO MARTINEZ, con un área total 1-58-60 HAS. =15,860.00 M2., P-32695, F-66 Y V-126, al cual se le fijó un valor comercial de \$2'920,400.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

C).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, con domicilio en la Calle Morelos Sin número de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.60 M., CON ALCIDES P. FUENTES; AL SUR 25.60 M., CON LEONARDA PEREZ C.; AL ESTE 7.18 M., CON TRINIDAD FUENTES A. Y AL OESTE 7.13 M., CON CALLE MORELOS, con un área total de 185.76 M2., P-14227, F-82, V-52, al cual se le fijó un valor comercial de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

D).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, con domicilio en la Calle Rafael Martínez de Escobar Número 122, Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.20 M., CON MARCOS VERA GARDUZA; AL SUR 24.00 M., CON LUIS FELIPE MARTINEZ DE ESCOBAR; AL ESTE 3.60 M., CON MARIA DEL VALLE Y AL OESTE 9.70 M., CON CALLE RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, con un área total de 148.07 M2, P-11013, F-183,

V-40, al cual se le fijó un valor comercial de \$43,700.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

E).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL ENCANTO, AHORA SANTO DOMINGO, con domicilio en la Ranchería Chicoacan, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, partiendo de la Ciudad de Huimanguillo y tomando la carretera de la Chontalpa rumbo a estación Chontalpa se recorren aproximadamente 18.00 Kms., margen izquierda se localiza el predio motivo del presente estudio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 645.60 M., CON FELIX TORRES; AL SUR 719.18 M., CON RAFAEL RABELO; AL ESTE 1192.47 M., CON SILVERIO MARI PULIDO Y AL OESTE 1229.40 M., CON D.D.V. DE LA CARRETERA A LA CHONTALPA, con un área total de 82-60-60 Has., P-16522, F-195, V-62, al cual se le fijó un valor comercial de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

F).- PREDIO URBANO BALDIO, con domicilio en la Calle que forman las Esquinas Campo Sitio Grande y Campo Tepate (Lote 1. Manzana 1), Fraccionamiento Carrizales, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.98 M., CON CALLE CAMPO TEPATE; AL SUR 16.66 M., CON LOTE 16, MANZANA 1; AL PONIENTE 20.43 M., CON AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE Y AL ORIENTE 20.00 M., CON LOTE 2, MANZANA 1, con un área total de 346.40 M2., P-60901, F-1, V-239, al cual se le fijó un valor comercial de \$159,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

G).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, con domicilio en Paseo Usumacinta número 1028, Colonia Linda Vista, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.90 M., CON LOTE 20; AL SUR 18.15 M., CON PASEO USUMACINTA; AL ESTE 30.00 M., CON LOTE 7 Y AL OESTE 30.00 M., CON LOTE 4, con un área total de 554.49 M2., P-32515, F-135, V-125, al cual se le fijó un valor comercial de \$782,700.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en

el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

SEXTO.- En virtud que la ubicación de los Inmuebles sujeto a remate se encuentran fuera de ésta Jurisdicción; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto a los jueces competentes de los Municipios de H. Cárdenas, Tabasco y Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquellas entidades, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará.

SEPTIMO.- Como en este asunto se rematarán bienes Inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No.- 12339

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Cuadernillo de sección de ejecución deducido del expediente número 190/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, Endosatario en Procuración del C. JUAN M. SANTIAGO REYNAGA, seguido actualmente por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en contra de LA EMPRESA E.C. BATANAS, S.A DE C.V. y/o quien legalmente la represente se dictaron los siguientes proveídos que textualmente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Apareciendo de autos que no fueron objetados los avalúos presentados tanto por el Perito de la parte actora, como el designado en rebeldía de la parte demandada, se aprueba el presentado por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora.

SEGUNDO.- En consecuencia como lo solicita el Licenciado ERNESTO PEREZ MARTINEZ, Apoderado General de la Institución Bancaria denominada MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles valuados por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

---- PREDIO RUSTICO DENOMINADA "LA LUCHA", ubicado en la Rancharía Culico 1ª, Sección del Municipio de Cuauacán, Tabasco, con una superficie de 11-03-04 HAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con CARMELA CORDOVA Y BERNARDINO TORRES; AL SURESTE: con NARCISO FRIAS; AL ESTE: con FRANCISCO TORRES; AL OESTE: con JOSE DE LA CRUZ COLLADO y AMADEO DE LA FUENTE LAZO, al cual se le fijó un valor comercial de: \$66,200.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---- PREDIO RUSTICO DENOMINADA "EL CARMEN", ubicado en la Rancharía Huimango 1ª. Sección del Municipio de Cuauacán Tabasco, con una superficie total de: 34-84-25 HAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con JOAQUIN PERALTA Y SIMON CORTAZAR; AL SUR: con ORBELIN FERNANDEZ, ANDRES LOPEZ, ALEJANDRO GOMEZ, SEBASTIAN PERALTA, ASUNCION LOPEZ, Y LINO PERALTA; AL ESTE: con JOAQUIN PERALTA, ANTONIO PERALTA, CARMEN GOMEZ Y LINO PERALTA; AL OESTE: con SIMON MANUEL CORTAZAR y Camino Vecinal de por medio, al cual se le fijó un valor comercial de: \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---- PREDIO RUSTICO INNOMINADO ubicado en la Rancharía Huimango 1ª. Sección del Municipio de Cuauacán, Tabasco, con una superficie total de: 1-60-40 HAS, con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 189.00 M. con MATEOS FRIAS RUEDA Y SEBASTIAN PERALTA; AL SURESTE: con 115.00 M. con SIMON LOPEZ GOMEZ; AL NOROESTE: 88.00 M. con Herederos de Mercedes Peralta al SUROESTE: 92.00 M. con Herederos de GREGORIO BADAL. 88.00 M. con JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO, al cual se le fijó un valor comercial de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---- PREDIO RUSTICO INNOMINADO ubicado en la Rancharía Huimango 2ª. Sección del Municipio de Cuauacán, Tabasco, con una superficie total de 1-60-40 Has. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 301.75 M. con JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO; AL SURESTE: 34.41 M. con ARROYO Y JULIAN LOPEZ J. AL NOROESTE: 59.90 M. con JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO; AL NOROESTE 297.50 M. con MARIA DEL CARMEN GARCIA GOMEZ; al cual se le fijó un valor comercial de \$9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---- TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

---- CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

---- QUINTO.- En virtud de que la ubicación de los inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Competente del Municipio de Cuauacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, en la fecha y hora señalada en el punto que antecede de este proveído.

---- Notifíquese personalmente y cúmplase.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Apoderado de la parte actora en su párrafo tercero de su escrito que se provee, se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda de los predios rústicos que se encuentran descritos en el auto de fecha once de noviembre el año próximo pasado, por lo anterior, expíandose los edictos correspondientes con inserción del acuerdo antes mencionado.

SEGUNDO.- En virtud de que la ubicación de los predios rústicos a remate se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Cuauacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, en la fecha y hora señalada en el punto que antecede de este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil por ante el Secretario Judicial Licenciado CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ, que certifica y da fe.

En 7 de enero de 1998, se publicó la lista de acuerdo.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ

No. 12335

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número 391/997, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR EL SEÑOR JOSE FELIPE DE LA CRUZ ULIN, con fecha veintiocho de Noviembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos; el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría, y se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado el señor JOSE FELIPE DE LA CRUZ ULIN, con su escrito y anexos descritos en la razón Secretarial, por medio del cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la Posesión y pleno dominio que tiene sobre un predio URBANO, ubicado en el Poblado AYAPA de este Municipio, que tiene de superficie de 625.00 mts. (SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 metros con TRINIDAD VELAZQUEZ COBOS, al SUR, 25.00 metros con CARRETERA AYAPA-MECOACAN, AL ESTE, 25.00 metros con UN SOLAR DEL SEÑOR JOSE CRUZ LOPEZ, Y AL OESTE, 25.00 metros con un CAMINO VECINAL.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 890, 901, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 969, 970, 1318, 1319, 1320, 1321, y demás relativos del Código Civil en Vigor, y 16, 24, fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 712, 713, 755, y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público Adscrito désele la intervención legal que le corresponde.

TERCERO.- Se ordena dar vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los señores colindantes TRINIDAD VELAZQUEZ COBOS Y JOSE CRUZ LOPEZ, quienes tienen sus domicilios en el Poblado Ayapa de este Municipio, para que dentro del

término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en el presente Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados.

Hechos que sea lo anterior, señálese fecha para recibir la testimonial a cargo de los señores REMEDIO MONTEJO SEGOVIA, JUAN ARIAS HERNANDEZ, HECTOR DE LA CRUZ ULIN, Y MARIA ASUNCION JIMENEZ JIMENEZ.

Notifíquese personalmente. - Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma, la Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial, Licenciada OLGA LIDIA SANTA MARIA CASTELLANOS, que certifica y da fe.
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. OLGA LYDIA SANTAMARIA CASTELLANOS.

No. 12349

INFORMACION AD-PERPETUAM

DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

En el expediente Civil número 035/996, relativo al Juicio de DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por JOSE ATILA CASTILLO LOPEZ, se dictó un proveído que a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Téngase por presentado a JOSE ATILA CASTILLO LOPEZ, con su escrito de cuenta al que adjunta documentales consistentes en: documento privado de fecha siete de Noviembre del año próximo pasado, un certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, un plano de un predio urbano ubicado en la colonia el Cocal a nombre de JOSE ATILA CASTILLO LOPEZ, una acta de cesión de derechos expedida por el Delegado Municipal de esta Villa; y copias simples que acompañan promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM y en su punto primero de hechos manifiesta que: 1.- Soy legítimo poseedor del predio urbano ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes número ciento once de la colonia "El cocal" en esta Villa la Venta, constante de una superficie de 369.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) comprendidos dentro de las siguientes medidas colindancias: Al Norte, en (20.00) veinte metros con propiedad de MARIA ELENA CARRILLO DIAZ, al Sur; en (20.00) veinte metros con propiedad de NELLY LUCIANO JAVIER; al Este en (20.00) veinte metros con carretera a Sánchez Magallanes, y al Oeste: en (16.40) dieciséis metros cuarenta centímetros con propiedad de MERCEDES MADRIGAL.

Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934 del Código Civil vigente para el Estado, en relación con el numeral 870 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta por el promovente.

Fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que legalmente le corresponde dése aviso de su inicio al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Cárdenas Tabasco, para que en vía de notificación, como lo dispone el artículo 2932 del Código Civil en Vigor para el Estado de Tabasco, haga del conocimiento del Director Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad de que en este Juzgado JOSE ATILA CASTILLO LOPEZ, para que manifieste lo que a sus derechos mejor convenga.

Expídense los AVISOS correspondientes para que sean colocados en la Delegación Municipal, Receptoría de Rentas, Agencia del Ministerio Público y al Comercio en General de esta Villa.

Publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco los cuales son Tabasco Hoy, Novedades, Presente, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.

Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes MARIA ELENA CARRILLO DIAZ, NELLY LUCIANO JAVIER y MERCEDES MADRIGAL, para que manifiesten lo que a sus derechos mejor convengan.

Se tienen por admitidas las pruebas testimoniales y las pruebas documentales ofrecidas por el promovente mismas que se agregan en autos para que surtan por sus efectos legales.

Se le hace saber al actor que se reserva la admisión de las pruebas ofrecidas, hasta en tanto se hayan recibido los edictos debidamente publicados en los periódicos citados con anterioridad y el exhorto debidamente diligenciado.

Se tiene a JOSE ATILA LOPEZ, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento once de la carretera Sánchez Magallanes de la colonia el Cocal de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y autoriza para tales efectos al Licenciado CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HUMBERTO DE LEON MORENO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA CANDELARIA LOZANO JUAREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó el proveído. Conste.

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y otros periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS para los fines insertados dado en el despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en Villa La Venta Huimanguillo Tabasco, a cuatro de MARZO de mil novecientos noventa y ocho.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
P.D. ALFREDO BADILLO RIVERA

2-3

No. 12338

PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

ALPUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 188/997, RELATIVO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN MAYO SANTIAGO, EN CONTRA DE ERASMO OSCAR SANCHEZ VELAZQUEZ, ANTONIA GUZMAN VERA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON FECHA CINCO DE MARZO SE DICTO UN AUTO DE INICIO, Y CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTARON INICIO Y ACUERDO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICEN:

RAZON SECRETARIAL.- En Cinco de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete, el Secretario Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito presentado por el Ciudadano JUAN MAYO SANTIAGO, y anexos consistentes en un convenio original, un acta de entrega original, dos planos originales, una escritura certificada y cuatro traslados, recibidos en Veinticinco de Febrero del presente año. Conste.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS.- Lo de cuenta, se provee:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano JUAN MAYO SANTIAGO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, demandando en la Via ORDINARIA CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, en contra de los Ciudadanos ERASMO OSCAR SANCHEZ VELAZQUEZ Y ANTONIA GUZMAN VERA, quienes tienen su domicilio en la calle Graciela Pintado de Madrazo número 145, de la Colonia Magisterial, de esta Ciudad, y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido respecto del predio urbano ubicado en el lote número 42, Manzana número 05 del Fraccionamiento Parrilla II, del Municipio del Centro, de esta Ciudad, constante de una Superficie de 112.00 Metros Cuadrados y 63.00 Metros Cuadrados construidos con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 7.00 metros, con lote 30; al Noroeste, 16.00 metros con lote 43; al Suroeste, 7.00 metros con Senda de la Higuera y al Sureste. 16.00 metros con lote 41.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826, 827, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1º, 44, 255, 257, 259 y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda y documentos que acompaña, córrase traslado a los demandados y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, emplazándolos en sus domicilios indicados, para que dentro del término de Nueve Días, computables produzcan su contestación en este Juzgado, dicho término empezará a contar al día siguiente de que sean legalmente emplazados.

CUARTO.- Prevéngase a los demandados para que al contestar la demanda señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Hágase saber a las partes en esta causa, que de conformidad con el artículo 284 del Código Procesal antes invocado el término de ofrecimiento de pruebas común a los interesados es de DIEZ DIAS que se contarán al día siguiente de que se venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción o excepciones que proceda.

QUINTO.- Apareciendo que el promovente otorga Mandato Judicial a favor del Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, con fundamento en el artículo 2,495 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se señala cualquier día hábil, después de las trece treinta horas, para que comparezca ante este Juzgado a ratificar dicho Mandato.

SEXTO.- Toda vez que el Ciudadano JUAN MAYO SANTIAGO solicita de esta Autoridad se gire atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a fin de que se inscriba la demanda que presenta, por las razones que expone, con fundamento en los artículos 2,807 Fracción VI, 2,920 Fracción II del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con el artículo 100 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se ordena la inscripción preventiva de dicha demanda en la citada dependencia, debiendo remitirse para tales efectos, copias certificadas por duplicado de la misma mediante oficio.

SEPTIMO.- Téngase al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la calle Primero de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos a los Licenciados LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Y RAQUEL GARCIA CASTELLANOS. Guárdese en el Seguro de este Juzgado, el acta de entrega y el Convenio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS DE LA CRUZ GALICIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Se inscribió en el Libro de Gobierno bajo el número 188/997, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio número 309.

En (18) de Marzo de 1997, devuelvo el expediente a la Secretaría a petición de la parte actora. Doy fe.

RAZON SECRETARIAL.- En veinte de Marzo de mil novecientos noventa y siete, el secretario judicial, da cuenta a la C. Juez, con los escritos de JUAN MAYO SANTIAGO, de fecha catorce y dieciocho de marzo del presente año. Conste.

AUTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

1/o.- Se tiene por presentado a JUAN MAYO SANTIAGO, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que por error involuntario se omitió señalar los incisos b) y d) que corresponde a los gastos y costas que ocasione el Juicio y a la inscripción de la Sentencia Definitiva que a se omite, y mismas prestaciones que reclama de las partes demandadas, se ordena que el momento de la diligencia de emplazamiento se le hagan saber a los citados demandados.

2/o.- Asimismo y como lo pide el actor se le tiene por aclarando el domicilio correcto de los demandados en el citado ubicado en la Calle Encarnación Becerra de Madrazo (E.B. de Madrazo) número ciento cuarenta y cinco, de la Colonia Magisterial de esta Ciudad, para que sean legalmente emplazados, debiéndose turnarse de nueva cuenta a la actuario Judicial para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. CONSTE.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTO.- la cuenta Secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Por presentado el señor JUAN MAYO SANTIAGO, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir constancia expedida por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, con la cual acredita que la demandada ANTONIA GUZMAN VERA es de domicilio ignorado; en consecuencia y como lo solicita con apoyo en el artículo 121 del anterior Código de Procedimientos Civiles en acatamiento al artículo tercero transitorio del Código Procesal Civil que entró en Vigor el día Primero de Mayo del año que transcurre; emplácese a la demandada ANTONIA GUZMAN VERA, a través de Edictos que se publicarán de por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otros periódicos de mayor circulación del Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda dentro de un término de sesenta días, término que le empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, advertido que de no comparecer dentro del lapso concedido, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las subsecuentes notificaciones y aun aquellas de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado, en consecuencia, expídanse los edictos correspondientes.

SEGUNDO.- Asimismo, como lo solicita la parte actora, en su citado escrito, expídasele copia certificada del convenio de promesa de Compraventa celebrado entre el C. ERASMO OSCAR SANCHEZ VELAZQUEZ, como promitente vendedor y JUAN MAYO SANTIAGO como Promitente comprador, así como del acta de entrega otorgada por INVITAB (INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO) hoy INDUBITAB (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO), previo el pago de los derechos correspondientes y firma de recibido que otorgue.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, CIUDADANO LICENCIADO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOAQUIN BAÑOS JUAREZ.

No. 12354

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

En el expediente número 317/994, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el LIC. ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. seguido actualmente con el mismo carácter por el LIC. MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, en contra de JACINTO SANTOS MORALES Y ESPERANZA VAZQUEZ DE SANTOS, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO ONCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

A sus autos los escritos y oficio de cuenta se acuerdan:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 1561 de fecha veintiocho de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete, signado por el Licenciado JOSE MARTIN FELIX GARCIA, Juez Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, con el que remite diligenciado el exhorto número 248/997, deducido de este expediente, el que se une a sus autos junto con el oficio de remisión para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, tal como lo justifica con la fotocopia debidamente certificada del Segundo Testimonio que en este acto exhibe de la Escritura Pública número 24,117 de fecha Diecinueve de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete, pasada ante la fe del señor Licenciado Eduardo Javier Muñoz Pinchetti, Notario Público número Setenta y Uno en Ejercicio y con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocido para todos sus efectos legales. Como también lo solicita dicho Apoderado hágasele devolución de la copia certificada de dicho poder, previo cotejo de la fotocopia simple que anexa.

TERCERO.- Se tiene a dicho Apoderado en su mismo escrito de cuenta por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 1701 Altos 24 de la Colonia Jesús García de esta ciudad, por autorizando expresamente para que en su nombre y representación las reciban al Pasante en Derecho Alberto del Carmen Aguilar Quiroga, y a las Ciudadanas María Esperanza Almeida López y María de Lourdes González Ramírez, facultándolos incluso para que tomen apuntes, revisen el expediente y reciban toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO.- De igual forma y como lo solicita dicho Apoderado en su mismo escrito de cuenta, téngasele por contestando la vista que se le dio su Representada en fecha Diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete, manifestando su interés en intervenir en el Avalúo y subasta del bien inmueble Hipotecado en auto, y manifestando a la vez que se allana al avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, a la vez que se le respete el grado de prelación y de derecho de su Representada.

QUINTO.- Se tiene a los Ciudadanos Licenciados ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA Y MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, el primero de los mencionados con la personalidad reconocida en autos, y el segundo acreditando

personalidad en los términos del testimonio notarial que acompaña a este escrito en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de Banco Nacional de México, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima, de Capital Variable, acreditando personalidad en los términos del Testimonio notarial que acompaña, personalidad que se le tiene por reconocido para todos sus efectos legales, y de la cual solicita que se le haga devolución del poder dejando copia cotejada del mismo, asimismo se tiene por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos las oficinas ubicadas en la Avenida Paseo de la Sierra número 229 Segundo Piso colonia Reforma, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a las Licenciadas Rocio del Alba Calcáneo Argüelles, Delfina Isabel Sauri Arias, José Luis Ruiz de la Cruz, Anibal Alejandro Pedrero Loaiza, y Pasantes en Derecho Virginia Chablé Carrera, Victoria del Socorro Bocanegra Hernández y Edy Alamilla Ortiz, a quienes igualmente autorizo para que revisen el expediente tomen apuntes y reciban cualquier documento relacionado con el presente juicio.

SEXTO.- Asimismo como lo solicitan dichos Apoderados en su mismo escrito de cuenta, téngasele por nombrando como Representante común al Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ.

SEPTIMO.- En cuanto a lo solicitado por la parte actora en el tercer párrafo de su escrito de cuenta, dígamele que deberá estarse al punto segundo de este proveído.

OCTAVO.- Por último como lo solicitan los multicitados Apoderados de la parte actora, de conformidad con los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor los siguientes bien inmueble.

PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Paredón del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 50-00-00 Has., Cincuenta Hectáreas Cero Areas, Cero Centiáreas localizado: Al Norte, en 1,098.00 mil noventa y ocho metros, con propiedad de Manuel Pinto Mier y Concha, Al Sur, en 992.00 novecientos noventa y dos metros, con Carretera de Acceso a las instalaciones de Pemex, Al Este, en 640.00 seiscientos cuarenta metros, con Eduardo Romero Aguilera. Al Oeste en 329.50 trescientos veintinueve metros cincuenta centímetros, a otra banda carretera vecinal a San Manuel. Misma que adquirió el señor JACINTO SANTOS MORALES, mediante la escritura número 9,149 nueve mil ciento cuarenta y nueve, del volumen CXXIX de fecha 6 de febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Pereznieta Fernández, Notario Público número Tres, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, testimonio de escritura que tiene a su calce la siguientes nota: H. Cárdenas, Tabasco, Abril 2 dos de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 250 doscientos cincuenta del libro general de entradas a folios del 778 setecientos setenta y ocho al 781 setecientos ochenta y uno del libro de duplicados volumen 38 treinta y ocho, quedando afectado el predio número 11,782 once mil setecientos ochenta y dos, a folio 202 doscientos dos del libro

mayor volumen 43 cuarenta y tres, el cual se le fijó un valor comercial por los peritos la cantidad de \$559,118.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de \$372,745.32 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100).

PREDIO URBANO, identificado como lote número 5 cinco de la manzana 6 seis zona número uno, ubicado en el Fraccionamiento Tierra Colorada del Ex - Ejido José María Pino Suárez, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,180.00 M2, Mil Ciento Ochenta metros Cuadrados. Localizado al Norte, en 36.00 treinta y seis metros, con Zona Federal Río Carrizal.- Al Sur, en 23.25 veintitrés metros veinticinco centímetros, con Calle Maximino Pérez, Al Este, en 49.00 cuarenta y nueve metros con lote 58 cincuenta y ocho, Al Oeste, en 36.00 treinta y seis metros con lote número 4 cuatro. Misma que adquirió el señor JACINTO SANTOS MORALES, mediante documento privado de fecha 6 seis de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, mismo que tiene a su calce la siguiente nota: Villahermosa, Tabasco, Abril 21 veintiuno de 1992 mil novecientos noventa y dos. El contrato de Compraventa, contenido en este documento privado, presentado hoy a las 8.20 horas, fue inscrito bajo el número 4089 cuatro mil ochenta y nueve del libro general de entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio número 71,909 setenta y un mil novecientos nueve folio 9 nueve del libro mayor, volumen 280 doscientos ochenta, el cual se le fijó un valor comercial por los peritos la cantidad de \$190,900.00 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de \$127,266.66 (CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100).

NOVENO.- Como en este negocio se rematan dos bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos

de esta ciudad y del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en virtud de que uno de los referidos predios se encuentra ubicado dentro de aquella Jurisdicción, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de ese Distrito Judicial a fin de que ordene a quien corresponda su fijación de conformidad con el numeral 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, entendiéndose que la subasta se llevará a cabo en el recinto de éste Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL PRESETE.

DECIMO.- Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal de Justicia en el Estado o bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de dichos inmuebles, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

ASI lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.

1-2
(7 en 7)

No. 12342

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el señor FRANCISCO AVALOS AGUILAR, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 266/996, ordenando la suscrita Juez su publicación por edictos por auto de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, respecto de un predio rústico denominado "EL PORVENIR", ubicado en este Municipio de Nacajuca, Tabasco, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 216.70 mts, con las propiedades de los CC. VICTOR DE LA CRUZ Y AVENAMAR VAZQUEZ; AL SUR, en 214.70 mts, con la propiedad del C. FELIX LAZARO; AL ESTE, en 53.30 mts, con la propiedad del C. FELIPE MAY, y al OESTE, en 54.00 mts, con camino vecinal.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE

EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

SU PUBLICACION DEBERA SER EN LOS PERIODICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. MISAEL PEREZ UREÑA.

No. 12350

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente Civil número 132/995, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ESTEBAN REYES PALOMEQUE, Con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un Acuerdo en el que se ordenó su publicación por Edictos, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital del Estado, con la finalidad de justificar la posesión del predio Rústico, ubicado en la Ranchería Chichonal Segunda Sección del Municipio de Jalapa Tabasco, el que cuenta con una superficie de: 4-27-95 (CUATRO HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS Y NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), mismo que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 187 metros lineales con Eduardo Guzmán; al Sur, 187 metros

lineales con el señor Onésimo Reyes Guzmán, al Este, 228 metros lineales con el multicitado señor Rafael Reyes, y al Oeste, 228 metros lineales con el multicitado Onésimo Reyes Guzmán.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres, expido el presente EDICTO a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

C. HOMAR CALDERON JIMENEZ.

No. 12348

AVISO NOTARIAL

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL AL CENTRO, QUE DICE: "REPUBLICA MEXICANA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LICENCIADO AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES JALPA DE MENDEZ, TABASCO". LICENCIADA IRMA ELIZABETH PEREZ LANZ NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL TITULAR SEÑOR LICENCIADO AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ EN EJERCICIO EN EL ESTADO Y CON ADSCRIPCION EN ESTA CIUDAD; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1341 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO), VOLUMEN XXI (VIGESIMO PRIMERO) OTORGADA ANTE MI EL DIA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y FIRMADA EN ESA MISMA FECHA, SE RADICO PARA SU

TRAMITACION NOTARIAL LA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR GREGORIO MORENO HERNANDEZ, LOS HEREDEROS INSTITUIDOS MAGDALENA MORENO ARIAS Y MANUEL CONTRERAS HERNANDEZ, VIVIANA MORENO ARIAS Y ANTONIO HERNANDEZ ALMEIDA, ACEPTARON LA HERENCIA Y LA SEÑORA VIVIANA MORENO ARIAS ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE DISCERNIDO POR EL TESTADOR, PROTESTO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO DE ALBACEAZGO Y MANIFESTO QUE, CON TAL CARÁCTER EN CUMPLIMIENTO A SU COMETIDO, PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RELICTOS.

JALPA DE MENDEZ, TABASCO, FEBRERO 17 DE 1998.
ATENTAMENTE.

LICDA. IRMA ELIZABETH PEREZ LANZ.
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO No. 3

No. 12315

"AVISO NOTARIAL"

**NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE
LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
TITULAR**

**DOMICILIO: PROLONGACION DE ZARAGOZA 1113
VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 68000**

Tels. 12-57-83 y 12-60-19.

FAX: 12-64-19

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana Estados Unidos Mexicanos. Lic. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número Veintisiete" - Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete del Estado de Tabasco, con Adscripción en el Municipio del Centro, y sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura Pública número 3388 del Volumen LXXVIII, otorgada Ante Mí el día 9 de febrero de 1998, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL PINEDA ZEBADUA.- La Heredera instituida señora Rosa Nelly Calcano Vidal ----

ACEPTO LA HERENCIA, y el señor Carlos Alberto Pineda Calcano ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA que le fue discernido por el Testador, protesto el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE
LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ

No.- 12347

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 1998-2000

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

PROFR. ISRAEL SANCHEZ GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se ha servido expedir el presente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Cunduacán, y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores de conformidad con el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2:

En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Cunduacán se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en las leyes que de una y de otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3:

Las autoridades municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado; y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del Municipio de Cunduacán y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 4:

El presente Bando, reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de Cunduacán; y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 5:

El Municipio de Cunduacán comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cunduacán, por 10 poblados, 31 rancherías, 59 ejidos, y 13 colonias, que son las siguientes:

POBLADOS: Pechucalco, Huimango, Cúlico, Cucuyulapa, Gregorio Méndez, Once de Febrero, Libertad, Carlos Roviroso, Amado Gómez, Monte Grande.

RANCHERIAS: Anta, Buenos Aires, Cúlico 2º, Cucuyulapa 2º, Cumuapa (1º y 2º Sección), Huacapa Y Amestoy, Huapacal (1º y 2º Sección),

Huimango (2º y 3º Sección), Los Cedros, La Piedra (1º, 2º, 3º v 4º Sección), Los Cerros Marín, Miahuatlán (1º, 2º, 3º y 4º Sección), Mantilla, Pechucalco 2º, Plátano (1º y 2º Sección), Yoloxóchilt (1º, 2º y 3º Sección) Río Seco (1º, 2º, 3º Sección La Playita.)

EJIDOS: Amado Gómez 2º, Anta Y Cúlico, Buenaventura, Casa Blanca 1º, Casa Blanca 2º, Cumuapa 2º, Ceiba 1º, Carrillo Puerto, Cunduacán El Moté, Dos Ceibas, Emiliano Zapata, El Carmen Cunduacán, San Pedro Cumuapa, El Tular, Felipe Galvan, Francisco J. Mújica, Huimango 1º, Huimango 2º La Mona, Laguna De Cucuyulapa, La Chonita, La Lucha, Libertad (2º, 3º, 4º Y 5º Sección), La Isla, Mantilla, Marín, Miahuatlán San Isidro, Monterrey, Morelos Piedra, Nicolas Bravo, Once De Febrero 2º, Pino Suárez, Rancho Nuevo, San Benito, Tierra y Libertad, San Eligio, San Pedro Cumuapa, San Rafael, Santo Tomás, Santa Lucía, Tulipán, Yoloxóchilt, San Severo, Yoloxóchilt el Escobital, Alianza Periférico, Alianza P/La Producción, Ignacio Zaragoza, Tunal, El Palmar, El Progreso, Colima, Reforma, Enrique González Pedrero, Domingo Amado Brito, Miahuatlán, San Gregorio, Benito Juárez, José María Morelos Y Pavón, Cunduacán, Salamanca.

COLONIAS: Los Aguilares, La Esmeralda, Mario Barraeta, INVITAB, Santa Isabel, Abraham De La Cruz, El Cristal, Emiliano Zapata, Ruiz Cortinez (Morelitos), Nueva Esperanza, Prolongación Dos De Abril, Oscar Gómez Sauz, Ampliación La Playita.

ARTICULO 6:

El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, Subdelegaciones, sectores,

secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de las necesidades administrativas.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7:

Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal;
- III. El secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos administrativos.
- IV. Los Delegados Municipales;
- V. Los Subdelegados Municipales;
- VI. Los Jefes de Sector; y
- VII. Los Jefes de Sección.

ARTICULO 8:

Por cada Delegado o Subdelegado, jefe del sector y de sección, se elegirá un suplente.

ARTICULO 9:

Para la elección de los Delegados y Subdelegados Municipales deberá observarse lo establecido en los artículos 70, 74 y 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 10:

Las autoridades municipales a que se refiere el artículo anterior tendrán en sus jurisdicciones, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales,

disposiciones municipales de este Bando, decretos y reglamentos en general.

II. Cuidara de la seguridad, higiene y paz públicas.

III. Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas y las encaminadas a éstas, así como propiciar el establecimiento y mejorar los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc. Los Delegados Municipales para los efectos de lo anterior y en base a lo establecido en la fracción VIII de éste artículo, se apoyarán y fortalecerán la vinculación con los comités que, conforme a los artículos 14, 21 y 25 de este Bando, se pudieran constituir en el ámbito territorial de su delegación.

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población.

V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las autoridades que las requieran para ello.

VI. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observen.

VII. Poner a disposición del Juez Calificador correspondiente, las personas detenidas para que éste imponga la sanción correspondiente o las consigne ante la autoridad competente.

VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social.

IX. El Ayuntamiento, deberá elaborar un padrón municipal con el objeto de identificar a

las personas radicadas en su territorio.

X. Expedir a los vecinos que radiquen dentro de su jurisdicción y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 11 fracciones I y II de este Bando: constancia de residencia, de buena conducta y demás hechos que le consten, este documento está exento de pago de impuesto para el interesado; y

XI. Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 11:

El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus habitantes y vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en su territorio y que, además estén inscritos en el padrón correspondiente; y

III. Los que tengan menos de 6 meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, además de haber hecho la renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenían con inmediatez anterioridad, y se inscribirán en el padrón municipal, notificando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 12

Los vecinos mayores de edad,

tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes correspondientes.

II. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos.

III. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios; y

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B) OBLIGACIONES

I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos para adultos;

II. De igual forma, denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes maltraten o repriman con brutalidad a los menores de edad;

III. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes Federales, Estatales y normas Municipales;

IV. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

V. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales;

VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes.

VII. Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal los varones en edad de cumplir servicio militar;

VIII. Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos, y Decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento;

IX. Votar en las elecciones de autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales, censales y las de jurado;

X. Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el padrón electoral, en los términos que determinen las leyes;

XI. Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años;

XII. Bardear y mantener desmontados los predios de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XIV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio;

XV. Evitar las fugas y dispendios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública, y abstenerse de instalar

desagües a dichas vías públicas;

XVI. Procurar que el agua resultante del aseo de sus casas no llegue a la vía pública y evitar lavar sus vehículos sobre la misma.

XVII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVIII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad;

XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;

XX. Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Cunduacán, Tabasco;

XXI. Mantener en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial que le corresponda;

XXII. Cooperar y participar organizadamente en caso de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada;

XXIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XXIV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento el nacimiento o defunción de sus familiares o de terceros; y

XXV. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTICULO 13:

Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por el artículo 9

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 14:

El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en comités de participación ciudadana, de colaboración municipal o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPITULO VI DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 15:

Son habitantes del Municipio de Cunduacán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos de vecindad.

ARTICULO 16:

Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, políticos o económicos.

ARTICULO 17:

Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

A. DERECHOS

- I. La protección de las autoridades municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B. OBLIGACIONES

- I. Respetar las disposiciones legales, de este Bando y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
- II. Prestar el auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 18:

Los vecinos del Municipio serán

preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 19:

Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el País, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días, su cambio de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es grave delito federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 20:

El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Comité de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, a través de las autoridades auxiliares.

ARTICULO 21:

Los Comités de Participación Ciudadana serán entidades para municipales auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que le confiere el Ayuntamiento, su reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 22:

Los integrantes de los Comités se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, el Ayuntamiento propondrá a la población respectiva las ternas de los candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 23:

Las mesas directivas de los Comités

de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y jóvenes, la elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo.

ARTICULO 24:

Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesarios, que serán los jefes de manzana de las localidades de que se trate, y los promotores y gestores según el caso.

ARTICULO 25:

Los Comités de Participación Ciudadana o de colaboración municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A) FACULTADES

- I. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos.
- II. Sugerir a la Presidencia Municipal, la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;
- III. Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos relativos a la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos, con trato directo al público.
- IV. Informar a la Presidencia Municipal, sobre el estado que guardan los monumentos, históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello en que tenga interés la comunidad, dentro de su demarcación territorial;
- V. Participar en las ceremonias

civicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el Ayuntamiento; y

- VI. Opinar sobre los servicios educativos públicos y privados que se presten en sus zonas, y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social.

B) OBLIGACIONES.

- I. Participar con los miembros de su comunidad y en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades.
- II. Los Comités de participación Ciudadana o de colaboración Municipal deberán cooperar en los casos de emergencias con las autoridades Municipales.
- III. Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior.
- IV. Celebrar cesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal o por la dependencia que esta designe y por el Presidente y/o Secretario de la mesa directiva.
- V. Los comités de Participación Ciudadana vincularán siempre sus acciones con los Delegados Municipales de su jurisdicción quienes en su caso avalarán en las mismas; y
- VI. Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal o la dependencia encargada, este Bando y otra normatividad aplicable.

TITULO SEGUNDO

GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

CAPITULO I

GOBERNACION

ARTICULO 26.

Entre las funciones de la secretaria del Ayuntamiento se encuentran las siguientes:

- I. Vincular, sostener y conducir las relaciones del Ayuntamiento que no correspondan a otras

dependencias, con las demás instancias de los Gobiernos Federal y Estatal radicadas en el Municipio:

- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emanen del Ayuntamiento:
- III. Proponer al Ayuntamiento los programas de protección de los habitantes de la Entidad en cuanto al orden público y prevención de delitos así como ejecutar los programas elaborados y aprobados en esas áreas.
- IV. Coordinar funciones y resolver interferencias entre los órganos de la administración pública Municipal.
- V. Ser el conducto para convocar a los agentes municipales, Delegados, jefes de sector, jefes seccionales, etc. a juntas o reuniones de trabajo con el Ayuntamiento velando por la ejecución de las resoluciones y acuerdos a que se lleguen;
- VI. Firmar las actas y acuerdos del cabildo;
- VII. Organizar pormenorizadamente las leyes, decretos, circulares y reglamentos que el Ayuntamiento o el Gobierno del Estado y Congreso emitan;

- VIII. Coordinar anualmente los trabajos que todas las dependencias del Ayuntamiento hubieren realizado en sus áreas para la integración del informe de gobierno.

- IX. Organizar y controlar la audiencia pública.

- X. Organizar y controlar la agenda de trabajo del Presidente Municipal

- XI. Llevar a cabo la recepción, trámite y resolución de las demandas o quejas de la ciudadanía.

- XII. Utilizar todos los medios de

comunicación para la divulgación de los trabajos realizados por el Ayuntamiento.

- XIII. Formular con la participación de los directores, jefes de departamento y coordinadores los reglamentos interiores de cada dependencia que constituyan el Ayuntamiento para su organización interna y funcionamiento eficiente en relación al servicio público.

- XIV. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para este efecto celebren el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

- XV. Integrar el padrón de habitantes y residentes del Municipio; y

- XVI. Las demás que en relación al funcionamiento interno de esta dependencia les señale la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 27.

Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que éste tome medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 28.

Al dar aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido, el lugar de concentración y dispersión de los asistentes, así como también queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales para consumo humano y la preparación de alimentos en la vía pública.

ARTICULO 29.

Esta prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

ARTICULO 30:

A los que violen éstas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente a treinta y seis horas de arresto o multa equivalente a 10 días del salario mínimo vigente en el Estado, y en caso de reincidencia se le duplicará la multa con arreglo al mismo párrafo. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 31:

Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el municipio pueden ejercitar el derecho de la libre manifestación de las ideas, con fines políticos, religiosos o de cualquier otra índole.

ARTICULO 32:

Para la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores deberán dar aviso a la autoridad municipal, por lo menos con quince días de anticipación; dicho aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretenda realizarse.

CAPITULO II

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 33:

El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos y eventos con fines de lucro de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 34:

Está prohibido a los empresarios de espectáculos, eventos y dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado.

ARTICULO 35.

Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando;

II. Pagar las contribuciones que se derivan de la ley de la materia.

III. Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, y de las autoridades estatales o federales. Cuando las leyes y reglamentos así lo requieran:

IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control:

V. Sujetarse a las tarifas y horarios aprobados por el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

A) Puertas de acceso o de emergencia;

B) Equipos contra incendios;

C) Botiquín de primeros auxilios;

D) Equipos de alarmas; y

VI. No rebasar el foro del local.

ARTICULO 36:

Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo públicos, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

A) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con 10 días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de 3 ejemplares del programa.

B) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.

C) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar. Cumplidas las formalidades anteriores la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas con multas de una a treinta veces el salario mínimo, y serán duplicados en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura inclusive.

ARTICULO 37:

El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será

el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando relativas a la fijación de carteles en muros.

La infracción a este artículo será sancionada con multa de una a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 38:

Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculos públicos tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A.- OBLIGACIONES

A) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;

B) Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda;

C) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas;

D) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

E) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propia o no para menores;

F) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedido por el Ayuntamiento;

G) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año para funciones de beneficio social.

H) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando esto sea necesario.

I) Practicar después de la función

una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o acto delictivo y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos, y si en un término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes;

J) La colocación de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;

K) Para los espectáculos o todo tipo de evento al aire libre, los dueños o promotores deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios; y

L) Las demás que se deriven de este Bando.

B.- PROHIBICIONES

A) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con fin de aumentar el cupo del mismo;

B) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos, y a menores de doce años en funciones nocturnas;

C) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propagandas sediciosas o apología de delitos.

D) Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D", que presenten espectáculos no aptos para ellos.

E) Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en envase de cristal o material análogo o permitir que se consuman en el área de los espectadores;

F) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces

deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;

G) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;

H) El avance de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;

I) Permitir la entrada o estancia a personas en Estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes; y

J) Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictivos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios y todas aquellas en que se hallen escenas que los perviertan o atemoricen, así como los avances o publicidad de películas que se refieran a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a esta disposición se sancionarán con multas de diez días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 39:

Los asistentes a espectáculos tendrán los derechos, obligaciones, y prohibiciones siguientes.

DERECHOS:

A) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y

B) A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

OBLIGACIONES:

A) Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debidas; y

B) Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruidos o de otra clase durante la función.

La violación a éstas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarseles el importe de la entrada y sin perjuicio de responsabilidad penal

PROHIBICIONES:

A) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ellas.

B) Fumar, en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

C) Hacerse acompañar por menores de tres años de edad o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.

D) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden.

E) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daños a las personas;

F) Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y

G) Las demás que se deriven de este Bando.

ARTICULO 40:

En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A".

La empresa que viole este artículo, será sancionada con diez días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 41:

El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público

ARTICULO 42:

Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre a éstos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la

normatividad establecida por la autoridad municipal, así como con la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso se aplique la sanción correspondiente.

En caso de que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán a la empresa las sanciones que procedan.

ARTICULO 43:

La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía, y sancionada por el Ayuntamiento con el triple del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de diez días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 44:

Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 45:

La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTICULO 46:

Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

a).- Loterías de tablas, y otros juegos de feria;

b).- Dominó y ajedrez; y

c).- Aparatos y juegos electrónicos.

CAPITULO III

HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 47:

Toda actividad comercial que se

desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal asignada para el caso.

ARTICULO 48:

La actividad comercial de las zapaterías, boneterías, lencerías, sombrererías, perfumerías, telas, línea blanca, etc. y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocado y hogar, podrán laborar dentro del siguiente horario de 7:00 hrs. hasta las 20:00 hrs. de lunes a domingo

ARTICULO 49:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, torterías y similares donde se vendan alimentos preparados pueden abrir todos los días de la semana de las 5:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTICULO 50:

Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes, peluquerías, observarán el horario de las 06:00 hrs. hasta las 22:00 hrs.

ARTICULO 51:

Las tortillerías y molinos de nixtamal, podrán abrir de las 04:00 hrs. a las 17:00 hrs.

ARTICULO 52:

Los establecimientos donde funcionen juegos eléctricos, observarán el horario de las 10:00 hrs. a las 20:00 hrs., todos los días, excepto viernes y sábado que será de las 10:00 hrs. a las 23:00 hrs.

ARTICULO 53:

Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente del Estado.

ARTICULO 54:

Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán a los que les señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 55:

El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Las personas que no acaten éstas disposiciones, serán sancionadas conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 56:

Queda estrictamente prohibido rentar video cassettes de clasificación "C" o "D" a menores de 18 años, la infracción de este artículo será sancionada con multa de diez a treinta veces el salario mínimo vigente y se duplicará cuando haya reincidencia llegando a la clausura definitiva.

CAPITULO IV PROPIEDAD Y BIENES COLECTIVOS

ARTICULO 57:

Son acciones contrarias al derecho de propiedad privada y pública:

A) Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o plaza u otros lugares de uso común;

B) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.

C) Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles o banquetas con rueda metálica;

D) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito o viceversa.

E) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público

F) Tomar parte de excavaciones sin la autorización

correspondiente en lugares públicos de uso común;

- G) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos;
- H) Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito que otorga la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes; y
- I) Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y en general, toda clase de persona, que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previa autorización, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo la exigencia y limpieza de la ciudad y al criterio de la autoridad que lo otorga.

La infracción de este artículo se sancionará con multa de uno a treinta veces del salario mínimo y se duplicará en caso de reincidencia.

CAPITULO V

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTICULO 58:

Para los efectos de este Capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una mujer con varios varones por el interés de la paga.

ARTICULO 59:

La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 60:

La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la

junta de sanidad y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y quedará sujeta a un examen médico semanal, para saber su estado de salud. Asimismo toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

ARTICULO 61:

La mujer que practique la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será denunciada ante el Ministerio Público.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 62:

Queda estrictamente prohibido a las mujeres que ejerzan la prostitución, deambular por la calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente, son aplicables a homosexuales.

ARTICULO 63:

Vago es la persona que careciendo de bienes o rentas vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, sino tuviese para ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 64:

La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal, para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será denunciada ante el Ministerio Público, para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 65:

Las autoridades municipales ordenarán la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, se le imponga algunas de las sanciones establecidas en el Capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 66:

Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares, sitios públicos y salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 67:

El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será sancionado con multa de 1 a 30 veces el salario mínimo o arresto hasta 36 horas.

ARTICULO 68:

Toda persona que en estado de embriaguez, o bajo la acción de drogas, o en sano juicio, insulte, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de 1 a 30 veces el salario mínimo sin perjuicio de que en caso de reincidencia ésta sea duplicada o en caso de constituir delito sea consignado, ante el agente del Ministerio Público.

ARTICULO 69:

Queda estrictamente prohibido que los menores de edad se encuentren a altas horas de la noche deambulando por la calles o estacionados en parajes solitarios, ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas, en caso de delito flagrante se denunciarán los hechos a la autoridad competente y en el caso de faltas a la moral pública, sus padres serán objeto de amonestación o multa de 8 días de salario mínimo.

CAPITULO VI

BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIOS

ARTICULO 70:

Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos, discos y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos, que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTICULO 71:

Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 72:

Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de esos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición y cuando alguien la contravenga, dará aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 73:

Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, no ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 74:

En los establecimientos a que se refiere este Capítulo no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales y de personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 75:

La violación a las disposiciones contenidas en este Capítulo serán sancionadas conforme a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado (*Ley de Alcoholes*).

ARTICULO 76:

La persona física o jurídica colectiva que se dedique a la venta y distribución ilícita de bebidas embriagantes se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley que Regula la Venta de Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

ARTICULO 77:

Los establecimientos autorizados con venta de bebidas alcohólicas que no respeten las disposiciones legales para su funcionamiento no obtendrán la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente.

ARTICULO 78:

La carta de anuencia que otorgará el Ayuntamiento para el comercio indicado en el artículo anterior será

negada comprobándose que el lugar elegido por el solicitante se encuentra en predios ejidales o a menos de 500 metros de planteles educativos, templos religiosos, centros de convivencia o instalaciones deportivas, edificios públicos o de asistencia social de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

ARTICULO 79:

Dentro de aquellos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en donde se suscitaren pleitos y hubiere lesionados o muertos con motivo del uso de cualquier arma u objeto utilizado para tal efecto; no podrán por ninguna circunstancia obtener la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente.

ARTICULO 80:

Las casas de huéspedes que indebidamente sean convertidas en casas de citas, serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 81:

Los moradores de las casas en que se practique el tenecinio con denuncia de los vecinos serán consignados a la autoridad competente.

**CAPITULO VII
COOPERACION DE LOS
VECINOS PARA COMBATIR
EL ABIGEATO,
PANDILLERISMO Y LA
DELINCUENCIA.**

ARTICULO 82:

Los vecinos y habitantes del Municipio, están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del Municipio, en caso de flagrancia.

ARTICULO 83:

Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros

invada la carretera, caminos vecinales o predios ajenos, protegiendo de esta manera la especie de los cultivos, la violación de este artículo será sancionada de 10 a 30 veces el salario mínimo.

ARTICULO 84:

Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso y se levante el acta correspondiente.

ARTICULO 85:

Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno debe dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregar el semoviente al propietario, lo anterior no exime al propietario de la res. de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 86:

La asociación de dos o más personas con fines delictuosos se denomina pandillismo, la persona o personas que se dedique a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores serán puestos a disposiciones de la autoridad competente para que se le instruya el procedimiento penal correspondiente.

ARTICULO 87:

Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de la drogadicción para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos, las personas que resulten sospechosas por este delito, serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPITULO VIII

**DEPOSITO Y FABRICA DE
MATERIALES INFLAMABLES
Y EXPLOSIVOS**

ARTICULO 88:

Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la

Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal en los términos que señala de la ley de la materia.

ARTICULO 89:

En este Municipio esta prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos, en las casas habitación o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue el permiso correspondiente, deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados dentro de los domicilios que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

ARTICULO 90:

Los regidores y servidores públicos del Ayuntamiento, así como los elementos de la policía preventiva municipal, Delegados, jefes de sector y sección, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 91:

Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos ostentarán el letrero "PELIGRO NO FUMAR" y les queda prohibido estacionarse en lugares de tránsito peatonal.

ARTICULO 92:

Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de las pirotécnicas, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO IX

**ACTOS CIVICOS Y FIESTAS
PATRIAS**

ARTICULO 93:

Es obligación del Ayuntamiento,

fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 94:

Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 95:

Las actividades cívicas comprenden:

- A) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- B) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, cantos y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- C).- Organizar exposiciones alusivas, y editar libros y folletos conmemorativos; y
- D).- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla con la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares, fenómenos admirables como héroes, prohombres nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO X

**REGLAMENTACION DE
RUIDOS Y SONIDOS**

ARTICULO 96:

A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido y están obligados a hacer buen uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

ARTICULO 97:

No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligros o amenazas en la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 98:

Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del ruido de los

campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y prohibir usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTICULO 99:

Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTICULO 100:

Está prohibido utilizar ampliaciones de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes.

ARTICULO 101:

Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores conforme al Capítulo de sanciones de este Bando.

ARTICULO 102:

Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- A) Silbato de fábrica.
- B) Ruidos de todas clases de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares dentro o fuera de las fábricas o talleres.
- C) Utilizar claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

D) Sonido o volumen excesivo o aparatos radioreceptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural grabada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos, en el interior de los edificios y vía pública.

E) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.

F) Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermés, verbenas, etc.

G) Los originados por preparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinaria o instrumentos de la industria de la construcción;

H) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y los animales domésticos; y

I) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad del hombre y que no estén incluidos en este artículo.

CAPITULO XI

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDAS

ARTICULO 103:

Queda estrictamente prohibida la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propagandas en paredes, bardas, columnas, muros, fuentes, monumentos y en general en la vía pública de este Municipio.

ARTICULO 104:

Cuando se pretenda pintar en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTICULO 105:

En los anuncios y cualquier clase de publicidad o propaganda, que se pinte en las bardas está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

ARTICULO 106:

En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 107:

No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idioma diferente al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 108:

Sin la previa autorización del Ayuntamiento está prohibido colocar anuncios en mantas, o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean aseguradas a las fachadas o en árboles o postes, cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

ARTICULO 109:

Queda prohibido colocar anuncios, carteles o propagandas que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 110:

Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán estar a una altura mínima de 2 metros.

CAPITULO XII

EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 111:

El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe

y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTICULO 112:

El oficial del Registro Civil será designado por el Director del Registro Civil, mediante terna propuesta por el Presidente Municipal.

ARTICULO 113:

El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana y de la relación social, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripciones de ejecutorias y reconocimientos de hijos.

ARTICULO 114:

La Oficialía del Registro Civil se coordinará directamente con la Dirección del Registro Civil en el Estado, organismo al cual se enviará toda la información requerida de acuerdo a los nuevos formatos técnicos y administrativos que se lleven en esta institución, preferentemente se enviará la información los primeros 5 días de cada mes, por el titular de la oficialía.

ARTICULO 115:

El oficial del Registro Civil, expedirá previo el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta institución y su incumplimiento será sancionado por el Presidente Municipal, pudiendo amonestarlo y en caso de reincidir destituirlo del cargo.

CAPITULO XIII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 116:

La paz, el orden, la tranquilidad, la armonía y la seguridad para lograr la realización de los habitantes del Municipio debe ser garantizada como obligación suprema del Ayuntamiento facultando al Presidente Municipal como su órgano ejecutivo para designar o remover libremente al director de seguridad pública, oficiales y clases del ramo, cuyas manos encomienda la protección de aquellos valores sociales.

ARTICULO 117:

El cuerpo de seguridad pública municipal es una institución cuyo

propósito esencial es la de que las actividades de los particulares se desenvuelvan dentro de los límites de respeto a la vida privada y a la moral pública, erradicando en lo posible conductas antisociales que alteren el orden, la tranquilidad y la paz pública.

ARTICULO 118:

Para ser Director de Seguridad Pública se requiere: Tener título de Licenciado en Derecho, exigencia con la que el Ayuntamiento garantiza al ciudadano el respeto irrestricto a las garantías individuales, no mayor de 35 años, no tener antecedentes penales, tener una residencia de 6 meses mínimo en el municipio, tener en el ejercicio de su profesión 5 años.

ARTICULO 119:

El Jefe del Poder Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de la fuerza pública en el Municipio durante su residencia temporal o permanente.

ARTICULO 120:

Con la excepción prevista en el artículo anterior el Presidente Municipal tendrá el mando supremo de la fuerza pública municipal.

ARTICULO 121:

El director de Seguridad Pública tendrá el mando directo de la policía preventiva así como de los elementos que tengan esa misma función en las rancherías y poblados del Municipio coordinando sus actividades de vigilancia y prevención.

ARTICULO 122:

El Ayuntamiento en materia de seguridad pública se coordinará con similares instancias del Estado y fuera de él para eficientar su propia función en la defensa y control a la delincuencia.

ARTICULO 123:

La Dirección de Seguridad Pública sujetará su función interna y su ejercicio social en el Reglamento Interior de la Dependencia, en cuya elaboración participará el Director aportando los conocimientos y experiencias que conlleven a la obtención de actitudes mejores del personal policiaco.

ARTICULO 124:

El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal además de las

obligaciones mencionadas tendrá las siguientes:

I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, y para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías con las que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio;

II. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos, templos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centros de concurrencia colectiva;

III. Prevenir accidentes tales como: incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando éstos sucedan;

IV. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos;

V. Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todos los individuos que se sorprendan en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;

VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, haciendo solicitudes para ejecutar actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;

VII. Retirar de la vía pública, a toda persona que se

encuentre enferma en condiciones que la imposibilite para moverse por sí misma y en general a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

VIII. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones, para lo cual, deberá impedirse la portación o uso de puñales, navajas de muelle, boxers, chacos, manoplas y cualquier otro objeto contundente, en calles, plazas y otros lugares públicos de las poblaciones, en la inteligencia de que toda persona o grupo de personas que sean sorprendidos infragantis, serán puestos a disposición de la autoridad competente;

IX. Vigilar a los sospechosos de ser vagos o malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos, para este fin, la policía podrá cuantas veces lo juzgue necesarios, ordenar la comparecencia de tales elementos ante los funcionarios de la misma institución, para someterlo a interrogatorios e investigaciones que fueren convenientes, encaminados al esclarecimiento de sus actividades, cuando éstas se juzguen sospechosas o para cerciorarse de que observen buen comportamiento teniendo la obligación de denunciarlo a la autoridad competente;

X. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;

XI. Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones

de autobuses. Igualmente podrá vigilar el movimiento de casas de huéspedes, pensiones, y otros establecimientos similares, para cuyo efecto sus propietarios pondrán a su disposición la lista de huéspedes relativa;

XII. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el Municipio;

XIII. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centros de baile y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;

XIV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general, todos los que las leyes y reglamentos prohíban y dar parte a la autoridad competente;

XV. Auxiliar a las autoridades municipales, jefes de sector, y jefes de sección cuando soliciten su colaboración;

XVI. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y pongan en peligro su seguridad;

XVII. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;

XVIII. Satisfacer las necesidades corporales en la vía pública;

XIX. Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la autoridad competente;

XX. Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electromecánicos;

XXI. Molestar a los transeúntes y al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente

dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o pudor de éstas;

XXII. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

XXIII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma, molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;

XXIV. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

XXV. Invitar en público al comercio carna;

XXVI. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;

XXVII. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos;

XXVIII. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;

XXIX. En caso de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata;

XXX. En los casos en que un particular haga la detención a la que se refiere la fracción anterior, evitará causarle daños innecesarios al detenido o a sus cómplices, y estará obligado a rendir su declaración para el esclarecimiento de los hechos en caso necesario;

XXXI. Todo ciudadano está obligado cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito;

XXXII. Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a éstos ciudadanos;

XXXIII. Se sancionará de que las autoridades que en cumplimiento de sus obligaciones, penetren en el territorio municipal lo hagan con el propósito indicado, identificándose ante el director de seguridad pública; y

XXXIV. Todas las obligaciones propias de la policía, en casos semejantes a los enumerados anteriormente y los que se determinen en el Reglamento Interior de la Corporación.

TITULO TERCERO HACIENDA MUNICIPAL CAPITULO UNICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 125

La hacienda municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 126

Quienes desempeñan funciones que por su naturaleza requieran de autorización, regulación y vigilancia por parte del Municipio, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por el departamento correspondiente. El incumplimiento a pagos de los conceptos, dará lugar a recargos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten de acuerdo a las leyes correspondientes.

ARTICULO 127

Los causantes deberán pagar sus tributos oportunamente, ante la Dirección de Finanzas Municipal o bien al personal que sea asignado para la realización de su cobro.

ARTICULO 128

Los derechos o permisos que se

soliciten al Municipio, para la realización de eventos, elaboración de constancia o cualquier otro trámite donde se requiera su participación, está sujeta al pago de la contribución que se señale por parte del departamento en que ella se solicite.

ARTICULO 129:

Tienen obligación de contribuir con la hacienda municipal:

A).- Vendedores ambulantes;

B).- Vendedores con puestos fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;

C).- Tablajeros en zonas rurales (sacrificios de ganados);

D).- Trabajadores de cervecería y cantinas;

E).- Oferentes del mercado sobre ruedas; y

F).- Otros que desempeñen actividades parecidas y que se encuentran previstas en el presente Bando.

ARTICULO 130:

Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes del fisco.

ARTICULO 131:

Para el cobro de diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO EDUCACION PUBLICA. CAPITULO UNICO OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

ARTICULO 132:

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

ARTICULO 133:

Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el

levantamiento oportuno de dicho censo, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 134:

Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación básica, durante el tiempo que establezca la ley de la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la autoridad municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación básica.

ARTICULO 135:

Para efecto de obligar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de Educación Pública.

ARTICULO 136:

Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el Capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOSHUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I. DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES

ARTICULO 137:

Al Ayuntamiento corresponde, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través

de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 138:

A la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales corresponden las siguientes funciones:

- A).- Mantenimiento y conservación a la infraestructura urbana como son la rehabilitación de guarniciones, banquetas y bacheo de la ciudad;
- B).- Administrar los rastros, cuidando que el sacrificio de los animales, se haga en condiciones higiénicas y cumpla los requisitos necesarios para su consumo;
- C).- Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirla, apropiarse y darle otro uso distinto para el que fueron destinadas;
- D).- Apoyar a la limpieza de rejillas en coordinación con Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco (SAPAET), para evitar problemas de inundaciones en calles y avenidas;
- E).- Efectuar campañas permanentes de descacharrización en apoyo a la población y al sector salud, para evitar la proliferación de enfermedades epidemiológicas y mejorar el medio ambiente;
- F).- Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con obras públicas;
- G).- Coordinar técnicamente acciones de la materia, con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo;
- H).- Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo;
- I).- Señalar las normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas;
- J).- Establecer sistema de control que permitan verificar el

cumplimiento cualitativo de los programas de obras municipales;

- K).- Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras que construya el Municipio, urbano y rural;
- L).- Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuesto de las mismas;
- M).- Supervisar la construcción de obras municipales;
- N).- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras de contratos, inspeccionando que los trabajos realizados se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados;
- O).- Cuidar las construcciones, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como cuidar que la vía pública se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren y estorben su libre uso;
- P).- Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, tengan cumplido su ejecución;
- Q).- La formulación, administración y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción, conforme a la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado;
- R).- Emitir dictámenes para licencias de alineamientos, número oficial y construcción;
- S).- Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación;
- T).- Cuidar la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas;
- U).- Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura, y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalen las leyes y decretos sobre la materia;

V).- Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y comunicación, plazas, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de usos públicos y jurisdicción municipal; y

W).- Controlar lo relacionado con las minas de gravas o arena que operen en el Municipio y demás que les concedan las leyes y reglamentos municipales y estatales.

ARTICULO 139:

Los materiales para construcción o de cualquier otra especie que resulten de una obra particular permanecerá en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento, inmediatamente después de que se termine el término autorizado deberán retirar los escombros.

ARTICULO 140:

Además la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales estará encargada del cuidado y conservación de las siguientes ramas:

- A).- Prestar los servicios de limpieza, recolección, transporte y almacenamiento de la basura;
- B).- Conservación de edificios y monumentos municipales;
- C).- Mantener el alumbrado público y ampliarlo en los asentamientos humanos que lo requieran;
- D).- Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sitios de uso público;
- E).- Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y
- F).- Administrar mercados y panteones.

Lo anterior podrá hacerlo por sí o en coordinación con otras áreas municipales

**CAPITULO II
CONSERVACION Y
TRANSITO EN LOS CAMINOS
VECINALES.**

ARTICULO 141:

La Dirección de Obras,

y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las autoridades federales y estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 142:

Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 143:

La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles o vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales será sancionada conforme a las disposiciones de éste Bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTICULO 144:

Sin distinción de sexo o de edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal, o municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 145:

Los que tengan necesidad de trasladar ganados por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 146:

Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionados con arreglo a este Bando.

ARTICULO 147:

Los dueños de terrenos colindantes con carreteras, deberán respetar las

dimensiones del derecho de vía. la infracción a este artículo se sancionará con multa hasta de 30 veces del salario mínimo vigente en el Estado y arresto hasta de treinta y seis horas.

ARTICULO 148:

Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares, quien infrinja esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III DETERIORO Y DAÑO A LAS VIAS DE COMUNICACION

ARTICULO 149:

La persona que intencional o imprudencialmente cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando, y puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 150:

Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación, procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 151:

Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública.

Que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones la autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otros reglamentos.

ARTICULO 152:

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra

podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección de Tránsito Municipal, y los vehículos de más de 3 toneladas no podrán circular dentro del perímetro de la ciudad.

CAPITULO IV. EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

ARTICULO 153:

Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 154:

Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

ARTICULO 155:

La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, previos los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 156:

Los dueños de los terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios, con el fin de evitar que en éstos proliferen la creación de basureros clandestinos y sean fuentes de procreación de fauna nociva, la infracción a este artículo será sancionada con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo en el Estado.

ARTICULO 157:

A la persona que con material de construcción o cualquier objeto en general obstruya el paso en la vía

pública, será sancionada con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo en el Estado.

CAPITULO V. LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.

ARTICULO 158:

La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, por lo que deberá pagar los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

ARTICULO 159:

Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán llenar los requisitos siguientes:

- A) - Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.
- B) - Título de propiedad o posesión.
- C) - Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado.
- D) - Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra, y
- E) - Plano de instalación eléctrica hidrosanitaria y gas, autorizado por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 160:

Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

ARTICULO 161:

En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras, sin que se

cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Públicos Municipales suspenderá los trabajos, concediéndole al infractor 15 días naturales para que regularice su situación, sin perjuicio de que sea sancionado de acuerdo al Reglamento de Construcción vigente.

CAPITULO VI ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 162:

Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

ARTICULO 163:

Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A).- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad.
- B).- Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- C).- Pagar los derechos correspondientes, y
- D).- En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al plano regulador en vigencia.

TITULO SEXTO. SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 164:

El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTICULO 165:

En el otorgamiento de las anuencias

para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

A).- Cumplir con las normas de lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

B).- Solicitar su alta como causante del Municipio.

C).- Cubrir las cargas fiscales, federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.

D).- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.

E).- Cédula catastral que contenga:

1. - Número de cuenta predial.
2. - Clave catastral.
3. - Nombre del propietario; y

F).- Comprobar por medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial o industrial, tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana y transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como los encargados del giro. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

ARTICULO 166.

Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo y drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 167.

Está prohibido vender a menores de edad, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPITULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 168.

Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia del polvo o microbios.

Quien infrinja esta disposiciones será sancionado conforme a este Bando.

ARTICULO 169.

Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 170.

Los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos sanitarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTICULO 171.

Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados, la venta de raspados o pabellones de hielo, deberán hacerse en vasos higiénicos desechables, así como la venta de los refrescos mencionados en este y el artículo anterior.

Todo expendio de alimentos o bebidas en recipientes desechables, contará con papeleras para tirarlos.

ARTICULO 172.

Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este Capítulo debiendo levantar el

acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este Bando o en su caso, serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPTULO III

TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES

ARTICULO 173.

El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

ARTICULO 174.

El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y el reglamento respectivo.

ARTICULO 175.

La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 176.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

A).- Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado.

B).- Autorización del Cabildo municipal;

C).- Que el predio donde de vaya a establecerse el cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio; y

D).- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección

de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 177.

Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio, deben estar igualmente bardados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficiente servicio sanitario, y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios, para su localización.

ARTICULO 178.

Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias del Estado y Municipales.

ARTICULO 179.

Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 180.

No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTICULO 181.

El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTICULO 182.

Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 183.

El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de la 6 a las 18 horas

ARTICULO 184.

Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 185.

Los infractores de las disposiciones de este Capítulo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto del lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes.

CAPITULO IV.**ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.****ARTICULO 186.**

No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 187

Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

A).- Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;

B).- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.

C).- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.

D).- Tener abrevaderos para los animales.

E).- Tener muros y columnas del edificio y repellarlos hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;

F).- Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.

G).- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como el número de animales que tengan;

H).- Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de 12 horas dentro de los mismos.

I).- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y

J).- Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

ARTICULO 188.

Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en Dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en la población, retirados de la vía pública y de las corrientes de aguas. El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura, a fin evitar contaminación o en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele velando por la salud del pueblo.

CAPITULO V.**OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.****ARTICULO 189.**

Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

ARTICULO 190.

Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 191.

Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; pero sobre todo, de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

ARTICULO 192.

Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamientos, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 193.

Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 194.

Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o la municipal.

ARTICULO 195.

Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además de que deberán vacunar a sus animales; los dueños de éstos, serán responsables también de los daños que causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPITULO VI**MENDICIDAD Y VAGANCIA****ARTICULO 196.**

El Ayuntamiento en colaboración y

coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 197.

Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos física o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 198.

Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán expulsadas del Municipio, previa audiencia con las autoridades correspondientes en las que se escucharán sus razones.

ARTICULO 199.

Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 200.

Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, al igual que sus acompañantes o "Lazarillos".

**CAPITULO VII
MATANZAS RURALES Y
CARNICERIAS URBANAS****ARTICULO 201.**

Se entiende por matanza rural, el lugar orientado al sacrificio de animales destinados al consumo público. Carnicería urbana es considerado todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo público.

ARTICULO 202.

Las matanzas de animales destinados al consumo público se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 203.

Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo público, fuera de rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales. La autoridad

municipal podrá extender autorización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A).- Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Estado;

B).- Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de 100 metros, de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo, etc.;

C).- No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;

D).- Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales; y

E).- Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTICULO 204:

Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTICULO 205:

Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta, tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTICULO 206:

Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de los animales sacrificados o de la carne que se expenda en su negociación, para avalar su procedencia.

ARTICULO 207:

Queda estrictamente prohibido, el sacrificio o el expendio de las carnes

de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTICULO 208:

Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente, y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPITULO VIII LIMPIEZA PUBLICA

ARTICULO 209:

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de: calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como la de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento, aunque este servicio podrá ser concesionado previa aprobación de Cabildo.

ARTICULO 210:

Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando; y abstenerse de los siguientes actos:

A).- Tirar basuras en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;

B).- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;

C).- Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;

D).- Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares a menos de 2 metros sobre el nivel de la banqueta;

E).- Tirar en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;

F).- Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y

G).- Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública, levantará dichos obstáculos, como si fuera basura.

ARTICULO 211:

Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto, o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 212:

Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la tesorería municipal el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 213:

Los habitantes de este Municipio, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminado en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos; al contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

ARTICULO 214:

Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del Municipio, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de limpieza municipal.

TITULO SEPTIMO AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PEZCA Y CAZA.

CAPITULO I FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.

ARTICULO 215:

Los agricultores del Municipio podrán sujetarse para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPITULO II TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 216:

El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 217:

Toda persona que carezca de título de propiedad, y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 218:

El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 219:

Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

ARTICULO 220:

Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

A).- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;

B).- Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta;

C).- Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas, colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;

D).- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad;

E).- Constancia de avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y

F).- Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTICULO 221:

El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo en su sesión más próxima. Este cuerpo edilicio acordará en la sesión, que los regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras Públicas, practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no tiene ningún valor arqueológico histórico, artístico y cultural, que no está destinado al uso común o a servicios públicos. Igualmente se ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento mandar publicar los edictos antes por tres veces consecutivas y después por tres días, en el Boletín Oficial del Gobierno del Ayuntamiento local, con el

objeto de que las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de 30 días, contados a partir de la última publicación de los edictos

ARTICULO 222:

Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 223:

Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras Públicas, dentro del término de ocho días y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá su decisión de vender o no el inmueble. Si aprueba y autoriza la venta, se enviará la documentación respectiva al Congreso Local, solicitándose que, si procede, dé su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTICULO 224:

Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero.

CAPITULO III ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

ARTICULO 225:

La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 226:

A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al Capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 227:

En lo relativo a este Capítulo deberá

estarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones

CAPITULO IV. PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

ARTICULO 228:

Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas, deberán dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este artículo, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 229:

De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO V.

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTICULO 230:

Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos ganadero y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes.

ARTICULO 231:

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de

acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con esto.

ARTICULO 232:

Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al Capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPITULO VI. CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTICULO 233:

El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTICULO 234:

Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 235:

La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPITULO VII REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA

ARTICULO 236:

Las autoridades municipales auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en las actividades relativas a la pesca y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 237:

Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal, quien vigilará que los particulares respeten la temporada de veda establecidas por las autoridades del ramo.

ARTICULO 238:

Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTICULO 239:

Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del Municipio, se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies animales: Robalo, Pelejagarto, Pigua, Camarón de Río y especies de menor importancia.

CAPITULO VIII CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTICULO 240:

El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción como son: Lagarto, Hicotea, Guao, Tortuga, Pochitoque, Sábalo, Perro de Agua, Iguana, Garrobo, Tepexcuintle, Manatí, Guaraguao, Gavilán Caracolero, Correa y Mapache.

ARTICULO 241:

Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTICULO 242:

Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de denunciarlas a las autoridades competentes.

CAPITULO IX FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.

ARTICULO 243:

El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

ARTICULO 244:

Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este Capítulo.

ARTICULO 245:

Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al Capítulo correspondiente de este Bando; y si incurrir en faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad competente.

TITULO OCTAVO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

ARTICULO 246:

Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, o plazas, que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad Municipal.

ARTICULO 247:

Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

A).- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente.

B).- Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud en el Estado, el Ayuntamiento, leyes y reglamentos de la materia;

C).- Solicitar su alta como causante del Municipio;

D).- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;

E).- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificando con los recibos de pagos; y

F).- Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene y seguridad.

ARTICULO 248:

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

A).- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;

B).- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y

C).- Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente, o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presentar un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atente contra el interés colectivo. Asimismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

ARTICULO 249:

Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil o gorro blancos.

ARTICULO 250:

Los vendedores de agua fresca deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible.

ARTICULO 251:

Por disposición de las autoridades de salud queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

ARTICULO 252:

El Ayuntamiento a través de la

dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este Capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones sanitarias que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTICULO 253:

Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta un lapso de tres meses o más, a juicio de la autoridad otorgante

ARTICULO 254:

La autoridad municipal por sí o en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base a la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

A).- Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;

B).- Cuando por causas sobrevinientes se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;

C).- Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello o se haga uso indebido de la autorización respectiva;

D).- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;

E).- Cuando así lo solicite el interesado; y

F).- En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento para alguna de las disposiciones de este Capítulo, también podrá sancionarse con alguna de las medidas que establezca el presente Bando.

CAPITULO II PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 255:

Facultades y obligaciones de la autoridad Municipal, que le señala la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en relación con la contaminación ambiental:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal:

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado:

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado:

IV.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación del Estado:

V.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo establecido en dichos programas:

VI.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial:

VII.- La Participación de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VIII.- La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente; y

IX.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda La Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y otros ordenamientos acordes con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación o al Estado.

ARTICULO 256:

En el ámbito municipal está prohibido, de manera especial a los particulares, ejecutar los siguientes actos:

A).- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;

B).- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz;

C).- Utilizar amplificación de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, estas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Social;

D).- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y

E).- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 257:

Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o jurídica colectiva obtengan +de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, la licencia correspondiente.

ARTICULO 258:

El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

A).- Ubicación y localización de la industria.

B).- Descripción de la maquinaria y equipo.

C).- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;

D).- Distribución de la maquinaria y equipo.

E).- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.

F).- Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y

G).- Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTICULO 259:

El Ayuntamiento será la autoridad encargada de llevar a cabo la inspección y vigilancia de las fuentes contaminantes, así como procurar el buen uso de los recursos naturales en el Municipio.

Quienes no cumplan con estas disposiciones quedarán sujetos a las sanciones que señala la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; así como las disposiciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 260:

Son facultades del Ayuntamiento aplicar las disposiciones jurídicas, sobre la colocación de anuncios publicitarios para evitar la contaminación visual.

ARTICULO 261:

Son atribuciones del Ayuntamiento establecer dentro de su jurisdicción municipal:

A) Areas naturales como reserva ecológica, que cumplan con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; y

B) Fijar el establecimiento de zonas ecológicas dentro de la población, como área natural protegida reglamentando su manejo y control.

ARTICULO 262:

Es obligación de la ciudadanía, formular denuncias ante el Consejo

Municipal de Ecología el cual será presidido por el Presidente Municipal, contando con un Secretario Técnico que será el regidor que tenga a su cargo dicha comisión, además de dos representantes vocales de los sectores social, público, privado y educativo.

ARTICULO 263:

Corresponde al Ayuntamiento, elaborar y ejecutar planes de contingencias ambientales y de protección civil a través del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, que es el encargado de todos los cuerpos operativos que en ellos intervienen. De igual forma diseñará, desarrollará y aplicará los recursos económicos necesarios para el debido cumplimiento de la política ambiental en su jurisdicción.

ARTICULO 264:

Corresponde a la Autoridad Municipal, la prevención y el control de las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos que provienen de establecimientos industriales de servicios.

ARTICULO 265:

El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Educación Cultura y Recreación (DECUR) Municipal, implementará los programas de información y difusión educativa en materia ambiental y demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico le conceda este ordenamiento.

CAPITULO III FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

ARTICULO 266:

El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal, podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.

CAPITULO I MERCADOS

ARTICULO 267:

Mercado Público es el inmueble que posee el Municipio para el comercio

de artículos alimenticios de primera necesidad preferentemente.

ARTICULO 268:

El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del Municipio quien podrá concesionarlos a personas físicas, jurídicas colectivas o instituciones que lo requieran.

En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

A).- Ejercer el comercio en lugar indeterminado;

B).- Vender mercancía en los alrededores del mercado;

C).- Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;

D).- Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado;

E).- La venta o ingestión de bebidas embriagantes;

F).- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;

G).- Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico;

H).- Colocar las aves o cualquier otros alimentos en posiciones crueles o anormales;

I).- Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías;

J).- Realizar trasposos o cambios de giro sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

K).- Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia;

L).- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.;

M).- El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces o de

música electrónica estridente o lanzar gritos o silvidos como anuncio comercial;

N).- Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado;

Ñ).- Las demás que específicamente señale el reglamento.

**CAPITULO II
JARDINES, PARQUES,
BIBLIOTECAS, PASEOS, Y
OTROS LUGARES PUBLICOS.**

ARTICULO 269:

Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos, etc; pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTICULO 270:

Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico de video y didácticos propiedad de estos centros de estudios y lectura.

ARTICULO 271:

Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de: robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentren bajo resguardo de la misma.

ARTICULO 272:

Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objetos de este Capítulo.

ARTICULO 273:

Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa y objeto que represente un atractivo o utilidad social. Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o las instalaciones.

**CAPITULO III.
PINTURA, BARDEO Y
LIMPIEZA DE PREDIOS EN
ZONAS URBANAS.**

ARTICULO 274:

Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 275:

Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año, está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

ARTICULO 276:

Las personas que sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este Capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este Bando.

**TITULO DECIMO
ECONOMIA Y ESTADISTICA.**

**CAPITULO I
OBLIGACIONES DE LOS
HABITANTES PARA
DENUNCIAR ANTE LAS
AUTORIDADES, LOS
ABUSOS QUE COMETAN
LOS COMERCIANTES EN
RELACION A LOS PRECIOS,
PESOS, MEDIDAS Y
ABASTECIMIENTOS DE LOS
ARTICULOS DE PRIMERA
NECESIDAD**

ARTICULO 277:

Para protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos medidas y calidad en los artículos que adquieran. Se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

ARTICULO 278:

Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de cuño corriente.

ARTICULO 279:

La Tesorería Municipal prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio, para el logro de una mayor estabilidad económica en defensa del público.

ARTICULO 280:

El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la Ley de la materia.

**CAPITULO II.
OBLIGACION DE LOS
HABITANTES DE
PROPORCIONAR
OPORTUNAMENTE LOS
DATOS ESTADISTICOS QUE
SE LES SOLICITEN Y LA
COLABORACION QUE
DEBEN PRESTAR PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LOS
CENSOS.**

ARTICULO 281:

Conforme a lo establecido en la Constitución Federal de la República y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 282:

Las autoridades municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán auxilio para los fines que se indican en este Capítulo.

**TITULO DECIMO PRIMERO
PROCEDIMIENTO PARA LA
APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES**

**CAPITULO I
SANCIONES**

CAPÍTULO 283:

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos, amonestaciones, apercibimientos y en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, embargo y remate, decomiso de mercancía y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente de un día de salario.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del Municipio o en relación al daño que cause el infractor.

ARTICULO 284:

Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

I.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instituciones destinadas a los mismos;

II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV.- Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión;

V.- Practique juegos en los lugares y vialidades que presente peligro para la vida o integridad corporal; y

VI.- No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de 10 días de salario mínimo.

ARTICULO 285:

Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo general a quien:

I.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.

II.- Siendo propietario conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;

III.- Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición o venta de mercancías para el comercio;

IV.- No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

V.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas o inhale sustancias tóxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas;

VI.- Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electores y sin causa justificada;

VII.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común y predios baldíos;

VIII.- Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad;

IX.- Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;

X.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el

documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

XI.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

XII.- Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla;

XIII.- No registre sus fierros, marcas y señas para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia;

XIV.- No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación de zonas verdes, parques, jardines, o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo por causa justificada;

XV.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y de los propietarios;

XVI.- Permita que los aparatos de climas y las macetas desagüen sobre las banquetas;

ARTICULO 286:

Asimismo se impondrá multa de uno a 30 salarios mínimo general a quien:

I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe;

II.- Ingiera licores, bebidas alcohólicas o inhale sustancias tóxicas o enervantes o cervezas en la vía pública;

III.- Emita o descargue sustancias contaminantes que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

IV.- Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause daños o molestias a los vecinos y habitantes;

V.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;

VI.- Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;

VII.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;

VIII.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;

IX.- No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;

X.- No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten;

XI.- Siendo adulto analfabeta, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal; y

XII.- Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 287:

Se impondrá multa de 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco a quien:

I.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminadas en las redes colectoras, ríos, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;

II.- Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca o tropa, uniformados.

III.- En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadan algún bien del dominio público decomisándose además los bienes u objetos;

IV.- Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público;

V.- Teniendo conocimiento de la

existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé el aviso oportuno correspondiente;

VI. Indevidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;

VII. De cualquier forma cause daño a una selva o bosque, o los tale sin el permiso correspondiente;

VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio;

IX. Ejercer la prostitución de manera clandestina; y

X. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público.

ARTICULO 288:

Unicamente el Presidente Municipal y el Ayuntamiento podrán condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Las faltas al presente Bando, que no tengan un sanción específica, se sancionarán a juicio del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 289:

La calificación de las sanciones la determinará la Dirección correspondiente, que se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción, o con el informe que verbalmente haya recibido la autoridad municipal. Se escuchará al infractor en su

defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 290:

Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa y podrá, además, interponer, ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 291:

El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne; que se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTICULO 292:

El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento en los mismos términos que el de revocación en contra de la resolución dictada en éste: el escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- A).- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
B).- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y

C).- Las pruebas que el recurrente crea necesarios para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 293:

En ambos recursos, la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSISTORIOS

ARTICULO PRIMERO:

Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, expedido el 31 de enero de 1995 y demás disposiciones legales que se opongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO:

El presente Bando entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO:

En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales existentes.

Expedido en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Cunduacán, Tabasco a los 14 días del mes de enero de 1998.

LOS RÉGIDORES

PRIMER REGIDOR: C. PROF. ISRAEL SANCHEZ GARCIA.

SEGUNDO REGIDOR: C. AURORA FERRER FERNANDEZ

TERCER REGIDOR: C. JOSE DEL CARMEN LAMBLA CASTILLO

CUARTO REGIDOR: C. TEC. ANTONIO GUERRERO CRUZ

QUINTO REGIDOR: C. MIGUEL GUSTAVO SANTIAGO

SEXTO REGIDOR: C. CONCEPCION SANCHEZ SANCHEZ

SEPTIMO REGIDOR: C. EDWIN SANCHEZ GOMEZ

OCTAVO REGIDOR: C. MATIAS MAYO ALVAREZ

NOVENO REGIDOR: C. LUIS MAY MADRIGAL

DECIMO REGIDOR: C. PROF. RODRIGO LOPEZ PEREZ

DECIMO PRIMER REGIDOR: C. LUIS CORTAZAR MAY

DECIMO SEGUNDO REGIDOR: C. MARIA DEL CARMEN LORENZO SUAREZ

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Cunduacán, residencia oficial del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco a los 14 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL: PROF. ISRAEL SANCHEZ GARCIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: LIC. MARCELINO HERNANDEZ



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco